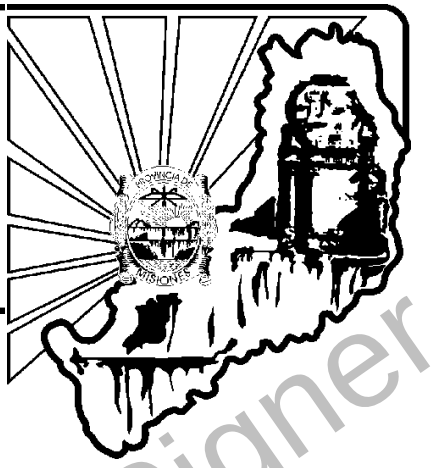
BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXIII Nº 15291 POSADAS, LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 2020 EDICIÓN DE 54 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCÓN
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. ANGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Lic. MARIO RAMÓN VIALEY
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Prof. BENILDA DAMMER
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Sra. MARÍA GRACIELA LEYES
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Sr. EDUARDO PATRICIO LOMBARDI
Ministro Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos Completos N°s.:
202, 411, 1094, 2272 y 2273 Pág. 2 a 9.

Decretos Sintetizados N°s.:
1288, 1289, 1290, 1416 y 1418..... Pág. 9 a 11.

Municipalidad de Puerto Piray:
Ordenanza N° 17
Resolución N° I - 50..... Pág. 12 a 45.

Expedientes a Sentencia: Pág. 45 y 46.

Edictos:..... Pág. 46 a 51.

Convocatorias:..... Pág. 51 y 52.

Licitaciones:..... Pág. 52 a 54.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

Signed using DigiSigner

PRIMERA SECCIÓN
DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 202

POSADAS, 14 de Febrero de 2020.-
VISTO: El Expediente N° 5550-15-C-20, Registro del Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones - elevación acta acuerdo paritaria docente Febrero 2020; y,
CONSIDERANDO:
QUE, el Gobierno de la Provincia de Misiones representado por el Señor Ministro Secretario de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, Dr. Miguel E. Sedoff, la Sra. Ministra Secretaria de Trabajo y Empleo Dra. Andrea Silvana Giménez, el Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos C.P.N. Adolfo Safrán, la Sra. Subsecretaria de Educación Prof. Rosana Linares, el Subsecretario de Educación Técnica Prof. Juan Alberto Galarza, el Director General del Consejo General de Educación Lic. Héctor Mauricio Maidana, el Director Ejecutivo del Servicio Provincial de Enseñanza Privada (SPEPM) Dr. Luis Bogado y los miembros integrantes de la Unión de Docentes de la Provincia de Misiones (U.D.P.M.) representada en este acto por su Secretario General Prof. Rubén Darío Caballero y los docentes Señores Héctor Montejano, Guillermo Carrizo, Ángel Chlypanka y Marcos Caballero, la Unión de Docentes Argentinos (U.D.A.) representado en éste acto por la Prof. Delia Alicia Tepper, la Asociación de Magisterio de Enseñanza Técnica (A.M.E.T.) representada en éste acto por su Secretario General Sr. Carlos Castro, el Sindicato Argentino de Docentes Privados (S.A.Do.P.) representado en este acto por su Secretaria General Sra. Fabiana Beatriz Flores y la Confederación de Educadores Argentinos/Sindicado de Educadores Misioneros “Alfredo Bravo” (C.E.A./S.E.M.A.B.) representada en este acto por su Secretaria General Prof. Mariana Lescaffette acuerdan en suscribir el Acta de Acuerdo de conformidad a pautas y obligaciones que respectivamente asumen como partes intervinientes;
QUE, en consonancia con la disponibilidad de recursos provinciales y condiciones oportunamente pautadas con la mayoría de los Gremios;
QUE, dicha continuidad implica la necesidad de mantener el equilibrio de la Grilla Salarial Docente; mediante la implementación de mecanismos adecuados;
QUE, se hace necesario autorizar al Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones a efectuar las liquidaciones y pagos correspondientes al sector Docente de los haberes correspondientes a los meses de Enero y Febrero del corriente año, a fin de garantizar la estructura salarial docente, dado que la Ley N° 26.075 y Reglamentaciones, prevé el pago únicamente de Marzo a Diciembre;
QUE, el diseño de estos mecanismos debe evidenciar tanto el cumplimiento de acuerdos preexistentes en Acta como la decisión del Gobierno de la Provincia de incrementar los beneficios convenidos en el marco de sus posibilidades financieras;
QUE, es necesario adecuar el salario docente provincial, para que sumado a los montos remitidos por la Jurisdicción Nacional de acuerdo a las Leyes N° 26.075 y 25.053 y normas establecidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, alcance el objetivo de asegurar un salario mínimo de $ 20.250,00 (PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA) a partir del 01 de Febrero del 2020 para el Cargo de Maestro de Grado Escuela Común Jornada Simple sin antigüedad
QUE, se acuerda incrementar el Sueldo Básico del Cargo Testigo de Maestro de Grado Modalidad Común Jornada Simple sin antigüedad de pesos cinco mil ochocientos cinco con setenta y siete centavos ($ 5.805,77) a PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.406,77) a partir del 01 de Febrero del 2020;
QUE, a tal efecto es necesario establecer el Valor del Punto Índice en 1 = $ 5,761484 a partir del 01 de Febrero del 2020;
QUE, se acuerda modificar el porcentaje de cálculo del Adicional Primer Cargo establecido en el Artículo 11° del Decreto N° 1755/94 modificado en el Artículo 9° del Decreto 141/15 teniendo carácter de Remunerativo y Bonificable a los conceptos de Antigüedad y Ubicación Desfavorable, elevando el porcentaje al 15% del Sueldo Básico del cargo Testigo de Maestro de Grado de Escuela Común Jornada Simple, para los haberes devengados a partir del 01 de Febrero del 2020;
QUE además se pacta modificar el porcentaje de cálculo del Adicional creado oportunamente en el Decreto N° 588/13, modificado en el Artículo 7° del Decreto 141/15 y denominado Material didáctico Provincial en el Artículo 6° del Decreto N° 85/18, elevándolo del 20% en el equivalente al 21% del Sueldo Básico del Cargo Testigo de Maestro de Grado Modalidad Común Jornada Simple del Escalafón Docente, con carácter de Bonificable a los conceptos de zona y antigüedad y en la suma dineraria equivalente a 12,97 puntos índices para el Personal Docente remunerado por hora

cátedra del Nivel Primario y en 15,57 puntos índices para el Personal Docente remunerado por hora cátedra del Nivel Secundario a partir del 01 de Febrero del 2020; estableciéndose el mismo únicamente para docentes con rol frente al alumno y docentes de apoyo, no así cargos Directivos, Supervisores y Autoridades, quedando excluido de éste adicional el Nivel Superior;

QUE, asimismo se hace necesario crear un Adicional No Remunerativo Ni Bonificable de Pesos SEISCIENTOS CON NOVENTA CENTAVOS ($600,90) por Cargo y el equivalente a Dieciocho (18) Horas cátedra en el Nivel Primario, QUINCE (15) Horas cátedra en el Nivel Secundario y Doce (12) Horas cátedra en el Nivel Superior; a partir del 01 de Febrero del 2020, abonándose en todas las horas cátedra sin límite, Doble Jornada Completa o en el caso de percibir el Adicional de Escuelas Bilingües siendo incompatible con el Adicional de Modalidad Agropecuaria y Dedicación Exclusiva (M.A.D.E.) Ley VI - N° 63;

QUE, además se debe instruir al Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones, a habilitar los mecanismos necesarios para que lo establecido en el presente Decreto no incremente el Neto de los Funcionarios del Consejo General de Educación -Director General; Vocal; Secretario General; Jefe de Gabinete Educativo; Pro Secretario; Director de Educación, Presidente de Junta, Vocal de Junta, atento lo establecido en el Decreto N° 05/2020 del Poder Ejecutivo Provincial;

QUE, asimismo, corresponde otorgar continuidad al Adicional denominado “Aporte Provincial” creado e instituido por el Artículo 2° del Decreto N° 394/17 modificado por el Artículo 8° del Decreto N° 85/18 en el marco de lo acordado con el Poder Ejecutivo Nacional - Resolución N°1453/17 para garantizar la estructura salarial docente y abonar $ 945,00 (PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO) a partir del 01 de Enero del 2020, haciéndose cargo la Provincia del 100% del valor a aportar; el cual es de carácter transitorio, siendo un compensador para garantizar el valor por cargo testigo de Maestro de Grado -Modalidad Común Jornada Simple del Escalafón Docente en el marco del Programa de Compensación Salarial Docente Artículo 9° de la Ley Nacional N° 26.075;

QUE, es pertinente dar continuidad al proceso de recuperación del salario docente;

QUE, se considera necesario el dictado del respectivo Instrumento Legal, exceptuándolo de los términos del alcance del Decreto N° 8/94, en ejercicio de las facultades que confiere el Artículo 8°, segundo párrafo de la Ley VII- N° 13 y sus modificatorias y prórrogas a los fines precedentes;

QUE, la Dirección de Asuntos Legales del Consejo General de Educación ha tomado debida intervención, sin formular objeciones;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- EXCEPTÚASE al presente Decreto de los términos y alcances del Decreto N° 8/94, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley VII - N° 13 Artículo 8°, segundo párrafo modificatorias y prórrogas.

ARTÍCULO 2°.- FÍJASE el Sueldo Básico del Cargo Testigo del Escalafón Docente en actividad sin Antigüedad de Maestro de Grado de Escuela Modalidad Común Jornada Simple en PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.406,77) para los haberes devengados a partir del 01 de Febrero del 2020.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2°, el Valor del Punto Índice para el Personal del Escalafón Docente en actividad sin antigüedad en 1 = $ 5,761484 (UN PUNTO INDICE igual a PESOS CINCO CON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONÉSIMOS), a partir del 01 de Febrero del 2020.-

ARTÍCULO 4°.- DÉJASE SIN EFECTO el Artículo 7° del Decreto N° 141/15, a partir del 01 de Febrero del 2020.-

ARTÍCULO 5°.- MODÍFICASE el porcentaje de cálculo del Adicional creado oportunamente en el Decreto N° 588/13, modificado en el Artículo 7° del Decreto 141/15 y denominado Material didáctico Provincial en el Artículo 6° del Decreto N° 85/18, elevándolo del 20% en el equivalente al 21% del Sueldo Básico del Cargo Testigo de Maestro de Grado Modalidad Común Jornada Simple del Escalafón Docente, con carácter de Bonificable a los conceptos de zona y antigüedad y en la suma dineraria equivalente a 12,97 puntos índices para el Personal Docente remunerado por hora cátedra del Nivel Primario y en 15,57 puntos índices para el Personal Docente remunerado por hora cátedra del Nivel Secundario a partir del 01 de Febrero del 2020; estableciéndose el mismo únicamente para docentes con rol frente al alumno y docentes de apoyo, no así cargos Directivos, Supervisores y Autoridades, quedando excluido de éste adicional el Nivel Superior.-

ARTÍCULO 6°.- CRÉASE un Adicional No Remunerativo Ni Bonificable de PESOS SEISCIENTOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 600,90) por Cargo y el equivalente a Dieciocho (18) Horas cátedra en el Nivel Primario, QUINCE (15) Horas cátedra en el Nivel Secundario y Doce (12) Horas cátedra en el Nivel Superior; a partir del 01 de Febrero

del 2020, abonándose en todas las horas cátedra sin límite, Doble Jornada Completa o en el caso de percibir el Adicional de Escuelas Bilingües siendo incompatible con el Adicional de Modalidad Agropecuaria y Dedicación Exclusiva (M.A.D.E.) Ley VI - N° 63.-
ARTÍCULO 7°.- INSTRÚYASE al Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones, a habilitar los mecanismos necesarios para que lo establecido en el presente Decreto no incremente el Neto de los Funcionarios del Consejo General de Educación -Director General, Vocal ; Secretario General; Jefe de Gabinete Educativo; Pro Secretario; Director de Educación, Presidente de Junta, Vocal de Junta, atento lo establecido en el Decreto N° 05/2020 del Poder Ejecutivo Provincial.-
ARTÍCULO 8°.- AUTORÍZASE continuidad del Adicional denominado "Aporte Provincial", creado e instituido por el Artículo 2° del Decreto N° 394/17 modificado por el Artículo 8° del Decreto N° 85/18, en el marco de lo acordado con el Poder Ejecutivo Nacional - Resolución N° 1453/17 - para garantizar la estructura salarial docente y abonar $ 945,00 (PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO) por cargo, a partir del 01 de Enero del 2020, haciéndose cargo la Provincia del 100% del valor a aportar; el cual es de carácter transitorio, siendo un compensador para garantizar el valor por cargo testigo de Maestro de Grado -Modalidad Común Jornada Simple del Escalafón Docente en el marco de Compensación Salarial Docente ex Artículo 9° de la Ley Nacional N° 26.075.-
ARTÍCULO 9°.- ESTABLÉCESE que el Adicional denominado "Aporte Provincial" creado e instituido por el Artículo 2° del Decreto N° 394/17 y al cual se otorga continuidad en el Artículo 8° del presente Instrumento Legal para garantizar la estructura salarial docente, a partir del 01 de Enero de 2020; el 50% del monto $ 945 (PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO) es Remunerativo y Bonificable a los conceptos de Zona y Antigüedad y se aplicará al valor por cargo testigo de Maestro de Grado - Modalidad Común Jornada Simple del Escalafón Docente y la correspondiente proporcionalidad para el resto del Escalafón Docente.-
ARTÍCULO 10°.- AUTORÍZASE a la Dirección de Administración Presupuestaria del Consejo General de Educación, a realizar el pago del Adicional denominado "Aporte Provincial", de acuerdo al cronograma de pago de los Fondos Nacionales - Aporte Nacional año 2020.-
ARTÍCULO 11°.- DETERMÍNASE que el criterio de derecho a percepción del Adicional denominado "Aporte Provincial", será tener valoración y liquidación de Aporte Nacional 2020 que se regirá por el Reglamento y Pautas de Aplicación de Compensación Salarial Docente - ex Artículo 9° de la Ley Nacional N° 26.075- .-
ARTÍCULO 12°.- ESTABLÉCESE que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9° del presente Instrumento Legal, el Adicional denominado "Aporte Provincial", creado e instituido por el Artículo 2° del Decreto N° 394/17, se elevará por artificio a la operatoria a la porción remunerativa a fin de asegurar que no se produzca merma en el salario neto del docente.-
ARTÍCULO 13°.- DETERMÍNASE que los mecanismos establecidos por el Artículo 7° del presente Decreto no deberá afectar la aplicación de lo estatuido por el Artículo 28° de la Ley VII - N° 88.-
ARTÍCULO 14°.- DETERMÍNASE que las mayores erogaciones que resulten por la aplicación del presente Decreto serán imputadas a las partidas específicas del presupuesto vigente.-
ARTÍCULO 15°.- REFRENDARÁN el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y el Señor Ministro Secretario de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología.-
ARTÍCULO 16°.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento: Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Ministerio de Cultura Educación Ciencia y Tecnología, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Consejo General de Educación y Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones. Instituto de Previsión Social. Cumplido. ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD – Safrán - Sedoff

DECRETO N° 411

POSADAS, 23 de Marzo de 2020.-
VISTO: El Expediente N° 5550-27-C-20, Registro del Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones - elevación acta acuerdo paritaria docente marzo 2020; y,
CONSIDERANDO:
QUE, el Gobierno de la Provincia de Misiones representado por el Señor Ministro Secretario de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, Dr. Miguel E. Sedoff, la Sra. Ministra Secretaria de Trabajo y Empleo Dra. Andrea Silvana Giménez, el Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos C.P.N. Adolfo Safrán, la Sra. Subsecretaria de Educación Prof. Rosana Linares, el Subsecretario de Educación Técnica Prof. Juan Alberto Galarza, el

Director General del Consejo General de Educación Lic. Héctor Mauricio Maidana, el Director Ejecutivo del Servicio Provincial de Enseñanza Privada (SPEPM) Dr. Luis Bogado y los miembros integrantes de la Unión de Docentes de la Provincia de Misiones (U.D.P.M.) representada en éste acto por su Secretario General Prof. Rubén Darío Caballero y los docentes Señores Héctor Montejano, Guillermo Carrizo, Ángel Chlypanka y Marcos Caballero, la Unión de Docentes Argentinos (U.D.A.) representado en éste acto por la Prof. Mirta Chemes, la Asociación de Magisterio de Enseñanza Técnica (A.M.E.T.) representada en éste acto por su Secretario General Sr. Carlos Castro, la Confederación de Educadores Argentinos/Sindicado de Educadores Misioneros "Alfredo Bravo" (C.E.A./S.E.M.A.B.) representada en este acto por su Secretaria General Prof. Mariana Lescaffette, incorporándose a la Mesa como entidad de base de CTERA el Secretario General del Sindicato de Docentes de Educación Pública de Gestión Privada (SIDEPP), Roberto Jorge Tarón, participa en calidad de oyente el Sindicato Argentino de Docentes Privados (S.A.Do.P.) representado en este acto por el Señor Luis Cardozo quien manifiesta comparecer sin mandato paritario, acuerdan en suscribir el Acta de Acuerdo de conformidad a pautas y obligaciones que respectivamente asumen como partes intervinientes;

QUE, en consonancia con la disponibilidad de recursos provinciales y condiciones oportunamente pautadas con la mayoría de los Gremios;

QUE, dicha continuidad implica la necesidad de mantener el equilibrio de la Grilla Salarial Docente; mediante la implementación de mecanismos adecuados;

QUE, se hace necesario autorizar al Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones a efectuar las liquidaciones y pagos correspondientes al sector Docente de los haberes correspondientes a los meses de Enero y Febrero del corriente año, a fin de garantizar la estructura salarial docente, dado que la Ley N° 26.075 y Reglamentaciones, prevé el pago únicamente de Marzo a Diciembre;

QUE, el diseño de estos mecanismos debe evidenciar tanto el cumplimiento de acuerdos preexistentes en Acta como la decisión del Gobierno de la Provincia de incrementar los beneficios convenidos en el marco de sus posibilidades financieras;

QUE, consecuentemente es necesario derogar el Artículo 6° del Decreto N° 2020/20 donde se instituye un Adicional de $ 600,90 No remunerativo Ni Bonificable, para luego incrementar el Sueldo Básico del Cargo Testigo de Maestro de Grado Modalidad Común Jornada Simple sin antigüedad de pesos seis mil cuatrocientos seis con setenta y siete centavos ($ 6.406,77) a PESOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7.077,00), a partir del 01 de Marzo del 2020;

QUE, a tal efecto es necesario establecer el Valor del Punto Índice en 1 = $ 6,364209 a partir del 01 de Marzo del 2020;

QUE, además se acuerda modificar el Adicional Remunerativo y Bonificable por Ubicación Desfavorable y Antigüedad creado por el Artículo 4° del Decreto N° 837/15, modificado por el Artículo 6° del Decreto N° 101/17 y rectificado por el Artículo 15° del Decreto 85/18 incorporando al docente de cero años de antigüedad; a partir del 01 de Marzo del 2020;

QUE, es pertinente dar continuidad al proceso de recuperación del salario docente;

QUE, además se debe instruir al Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones, a habilitar los mecanismos necesarios para que lo establecido en el presente Decreto no incremente el Neto de los Funcionarios del Consejo General de Educación -Director General; Vocal; Secretario General; Jefe de Gabinete Educativo; Pro Secretario; Director de Educación, Presidente de Junta, Vocal de Junta, atento lo establecido en el Decreto N° 05/2020 del Poder Ejecutivo Provincial;

QUE, se considera necesario el dictado del respectivo Instrumento Legal, exceptuándolo de los términos del alcance del Decreto N° 8/94, en ejercicio de las facultades que confiere el Artículo 8°, segundo párrafo de la Ley VII - N° 13 y sus modificatorias y prórrogas a los fines precedentes;

QUE, la Dirección de Asuntos Legales del Consejo General de Educación ha tomado debida intervención, sin formular objeciones;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- EXCEPTÚASE al presente Decreto de los términos y alcances del Decreto N° 8/94, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley VII - N° 13 Artículo 8°, segundo párrafo modificatorias y prórrogas.

ARTÍCULO 2°.- DERÓGASE el Artículo 6° del Decreto N°202/20, a partir del 01 de Marzo del 2020.-

ARTÍCULO 3°.- FÍJASE el Sueldo Básico del Cargo Testigo del Escalafón Docente en actividad sin Antigüedad de Maestro de Grado de Escuela Modalidad Común Jornada Simple en PESOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7.077,00), para los haberes devengados a partir del 01 de Marzo

del 2020.-
ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2°, el Valor del Punto Índice para el Personal del Escalafón Docente en actividad sin antigüedad en 1 = $ 6,364209 (UN PUNTO ÍNDICE igual a PESOS SEIS CON TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONÉSIMOS), a partir del 01 de Marzo del 2020.-
ARTÍCULO 5°.- DÉJASE SIN EFECTO el Artículo 5° del Decreto N° 193/17, a partir del 01 de Marzo del 2020.-
ARTICULO 6°.- MODIFÍCASE a partir del 01 de marzo del 2020 el Adicional remunerativo y bonificable a Ubicación Desfavorable y Antigüedad creado por el Artículo 4° del Decreto N° 837/15 rectificado por el Artículo 15° del Decreto 85/18, el que deberá entenderse de la de acuerdo al siguiente detalle:
a) Equivalente al 24% (veinticuatro por ciento) del cálculo básico por cargo o su equivalente a horas cátedra para Agentes de 00 (cero) a 06 (seis) años de antigüedad.-
b) Equivalente al 19% (diecinueve por ciento) del cálculo básico por cargo o su equivalente a horas cátedra para Agentes de 07 (siete) a 11 (once) años de antigüedad.-
e) Equivalente al 18% (dieciocho por ciento) del cálculo básico por cargo o su equivalente a horas cátedra para Agentes de 12 (doce) o más años de antigüedad.-
ARTÍCULO 7°.- INSTRÚYASE al Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones, a habilitar los mecanismos necesarios para que lo establecido en el presente Decreto no incremente el Neto de los Funcionarios del Consejo General de Educación -Director General, Vocal ; Secretario General; Jefe de Gabinete Educativo; Pro Secretario; Director de Educación, Presidente de Junta, Vocal de Junta, atento lo establecido en el Decreto N° 05/2020 del Poder Ejecutivo Provincial.-
ARTÍCULO 8°.- DETERMÍNASE que los mecanismos establecidos por el Artículo 7° del presente Decreto no deberá afectar la aplicación de lo estatuido por el Artículo 28° de la Ley VII - N° 88.-
ARTÍCULO 9°.- DETERMÍNASE que el mecanismo de la práctica del Artículo 7° del presente Decreto no afectará a la aplicación del Artículo 28° de la Ley VII - N° 88.-
ARTÍCULO 10°.- DETERMÍNASE que las mayores erogaciones que resulten por la aplicación del presente Decreto serán imputadas a las partidas específicas del presupuesto vigente.-
ARTÍCULO 11°.- REFRENDARÁN el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y el Señor Ministro Secretario de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología.-
ARTÍCULO 12°.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento: Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Ministerio de Cultura Educación Ciencia y Tecnología, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Consejo General de Educación y Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones. Instituto de Previsión Social. Cumplido. ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD – Safrán - Sedoff

DECRETO N° 1094

POSADAS, 24 de Julio de 2020.-
VISTO: El Expediente N° 3000 - 1042/2020 Caratulado: “MINIST. HAC. F. O. Y SERV. PÚBLICOS POSADAS E/ PRÓRROGA CONGELAMIENTO DE SUELDOS A FUNCIONARIOS”; y,
CONSIDERANDO:
QUE, el Gobierno Provincial ha tomado la decisión de prorrogar por el plazo de 180 días, hasta el 31 de Diciembre del 2020, los términos del Decreto N° 5 de fecha 02 de Enero del 2020 en la esfera del Poder Ejecutivo Provincial;
QUE, en referencia a la suspensión mencionada en el considerando precedente quedarán congelados los haberes de las Autoridades Superiores y Personal Superior;
QUE, por lo expuesto, deviene oportuno el dictado del presente instrumento legal;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- PRORRÓGASE hasta el 31 de Diciembre del 2020 inclusive, los términos del Decreto N° 5 de fecha 02 de Enero del 2020 para los Cargos Nominados o Políticos, Autoridades Superiores y Personal Superior que se detallan a continuación: Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretarios de Estado y Subsecretarios del Poder Ejecutivo, Jefe de Asesores del Gobernador, Coordinadores Generales y Jefes de Asesores de Ministerios, Asesores, Jefe y Subjefe de la Policía Provincial, Director General y Subdirector del Servicio Penitenciario Provincial, Presi-

dentes, Vice Presidentes, Gerentes, Subgerentes y Miembros de Directorios de Entes Descentralizados y Autárquicos, Miembros de Institutos, Fiscal de Estado, Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes, Presidente y Vocales del Tribunal de Cuentas, Contador General y Subcontador de la Contaduría General de la Provincia, Tesorero General y Subtesorero de la Tesorería General de la Provincia, Presidente del Consejo General de Educación, Vocales del Consejo General de Educación, Presidentes y Vocales de Junta de Clasificación y Disciplina, Directores de Enseñanza del Consejo General de Educación, Secretario General y Pro Secretario General del Consejo de Educación, Coordinador Provincial de Planeamiento Educativo y Coordinador de Escuelas Domiciliarias y Hospitalarias y todos los demás que se consideren nominados.

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto, Dirección General del Centro de Cómputos de la Provincia, Dirección General de Coordinación del Sector Público, Direcciones de Administración y Servicios Administrativos a implementar los procesos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- INSTRÚYESE a los Presidentes de las Empresas del Estado o Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria a aplicar las medidas que fueran necesarias, en relación a los haberes y/o honorarios de los presidentes, directores y Síndicos de las mismas a fin de dar cumplimiento con el congelamiento establecido en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, el Señor Ministro Secretario de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE, comuníquese y tomen conocimiento los Ministerios Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo Provincial, Dirección General de Coordinación del Sector Público, Dirección General de Presupuesto, Dirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Consejo General de Educación, Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones, Direcciones de Administración de los Entes Descentralizados y/o Autárquicos y Empresas del Estado. Cumplido, Publíquese y ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD – Kreimer – Sedoff – Safrán

DECRETO N° 2272

POSADAS, 10 de Diciembre de 2020.-

VISTO: El Decreto N° 102 de fecha 17 de Diciembre de 2019 por el cual se estableció Feria Administrativa, y los antecedentes sobre el particular implementados por el Poder Ejecutivo Provincial; y,

CONSIDERANDO:

QUE, los resultados favorables obtenidos con esta metodología en la utilización de los recursos humanos como en el orden económico, aconsejan su reimplantación, adecuando el término de duración de la misma;

QUE, existen Organismos a los cuales es necesario excluirlos de la normativa del presente Decreto;

QUE, el período de feria no debe afectar la prestación de los servicios esenciales del Estado como de aquellos considerados prioritarios para las políticas de Gobierno;

QUE, sin alterar las disposiciones contenidas en el presente decreto, por razones de contención de gastos cabe recomendar la concentración de la actividad en feria en un solo espacio físico;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE en el ámbito de la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados una Feria Administrativa durante el período comprendido entre el día 28 de Diciembre de 2020 y el día 5 de Febrero del año 2021, ambos inclusive.

ARTÍCULO 2°.- EN el lapso indicado en el artículo anterior se dispondrá el uso obligatorio de la licencia anual reglamentaria por la cantidad de días y conforme las previsiones establecidas en el Decreto 683/89. Durante el período comprendido entre la culminación del período de licencia de acuerdo al Decreto 683/89 y el último día de Feria, los agentes quedarán liberados de concurrir a prestar el débito laboral, sujetos a convocatoria para asegurar un servicio de guardia mínimo, la que será dispuesta por norma legal dictada por la autoridad competente de cada Jurisdicción, con rango no inferior a Director General.

ARTÍCULO 3°. - INSTITÚYESE que en cada Jurisdicción se habilitará una Guardia Mínima administrativa para la recepción de las actuaciones y trámites que por su naturaleza no puedan ser paralizados, con una jornada laboral de cinco

(5) horas en horario de siete treinta (7,30) a doce treinta (12,30) horas, con atención al público. Asimismo, el espacio físico deberá ser mínimo permaneciendo el resto de la institución cerrada. Quedarán como responsables las personas que designe el titular del área recayendo en un funcionario a nivel Jefe de Departamento, Directores y/o Directores Generales, los que estarán facultados a disponer las medidas conducentes para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta Feria.

ARTÍCULO 4°.- SUSPÉNDENSE los plazos y términos administrativos durante este período, siendo por ello considerados inhábiles los días dispuestos en el artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- EXCLÚYENSE del presente Decreto el personal de Seguridad; Ministerio de Turismo, Ministerio de Salud Pública; Programa Hambre Cero del Ministerio de Desarrollo Social, de la Mujer y la Juventud; Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes y Trata de Personas del Ministerio de Derechos Humanos; Personal Administrativo del Consejo General de Educación; Delegaciones del Interior, Departamento Sumarios, Departamento Control Forestal y Fiscalización (Puestos Fijos y Móviles), Guardaparques y Guardafaunas y Personal afectado al Manejo del Fuego, del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables; Unidad Ejecutora Provincial del PSF y DEPA, la Subunidad Provincial de Coordinación por la Emergencia de las Inundaciones (SUPCE) y el Programa de Desarrollo Municipal (PDM); Instituto Provincial de Estadísticas y Censos; personal afectado al Área de Obra Social del Instituto de Previsión Social; L.T. 17 Radio Provincia de Misiones; L.T. 85 TV Canal 12; Línea de Emergencia 103 de la Subsecretaría de Protección Civil; e Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional; quienes quedarán exclusivamente sujetos a lo establecido en el Decreto 683/89.

ARTÍCULO 6°.- INFORMACIÓN los responsables de cada Unidad de Organización deberán remitir a la Dirección de Administración de Personal, obligatoriamente, y a la brevedad posible, copia del dispositivo legal (Resolución o Disposición) por el cual se planifica el uso de la licencia del personal. Así también deberán remitir a la citada Dirección los correspondientes instrumentos legales (Resolución o Disposición) de las convocatorias que fueran necesarias realizar por razones de servicios dentro de los tres (3) días en que esta fuera dispuesta. Las licencias se concederán en forma íntegra desde el primer día hábil de la feria, o durante su transcurso, finalizando indefectiblemente con el último día hábil de la misma.

ARTÍCULO 7°.- FACÚLTASE a los Señores Ministros Secretarios y Autoridades Superiores de los Organismos Descentralizados comprendidos en la medida, a determinar las excepciones que fuera menester conceder, de acuerdo con la real necesidad de servicio debidamente fundamentada por los Directores y/ o Directores Generales de sus respectivas Jurisdicciones, quienes a su vez asumirán la responsabilidad de determinar el personal mínimo indispensable; como asimismo proyectar ordenadamente las rotaciones de personal.

ARTÍCULO 8°.- PROHÍBESE el pago de la licencia anual reglamentaria año 2020. Quedan exceptuados de los alcances de la prohibición contenida en el presente artículo los siguientes casos:

1. Cuando exista cesación de la relación laboral, estableciéndose que en ningún caso los días de feria no usufructuados darán derecho a pago compensatorio alguno.

2. Cuando se hayan postergado licencias ordinarias y que las mismas correspondan a agentes públicos que por la posición en la estructura organizativa que ocupan y/o las características de las tareas que realizan hayan impedido que puedan hacer uso de la totalidad de las licencias anuales ordinarias que les corresponden. Siendo requisito indispensable que la suspensión de la licencia fuera realizada por Resolución fundada de Autoridad Superior de la Jurisdicción. La autorización de pago de remanentes de licencia no gozadas no podrá superar el 50% del total de días que correspondiere de conformidad a la antigüedad laboral de cada Agente o Funcionario. Quedan comprendidos dentro de esta autorización todos los agentes previstos en la Ley I N° 37 (antes Ley 1556), Directores, Directores Generales, Personal Superior y Autoridades Superiores de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 9°.- VEHÍCULOS en parque cerrado. La totalidad de los vehículos oficiales deberán permanecer en "parque cerrado" durante el período de Feria, excepto los asignados al Sr. Gobernador, Ministros Secretarios, Subsecretarios, Directores de Organismos Descentralizados y Organismos excluidos en el artículo 5°, con los alcances de las disposiciones vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO 10°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas, sin perjuicio de lo demás dispuesto en el presente decreto, a establecer pautas de organización y funcionamiento, que le permitan cumplir regularmente sus servicios esenciales.

ARTÍCULO 11°.- ESTABLÉCESE que toda excepción no prevista en el presente articulado, deberá indefectiblemente autorizarse a través del dictado de similar instrumento.

ARTÍCULO 12°.- INVÍTASE a los Organismos de la Constitución no sometidos a regímenes especiales, a adoptar idéntico procedimiento al dispuesto por el presente instrumento en la medida que ello fuera posible.

ARTÍCULO 13°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Sr. Ministro Secretario de Coordinación General de Gabinete.
ARTÍCULO 14°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dése a publicidad, tomen conocimiento los Ministerios y Secretarías de Estado, Subsecretaría Legal y Técnica, Dirección General de Coordinación del Sector Publico, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados. Remítase copia autenticada al Poder Judicial, Cámara de Representantes y Tribunal de Cuentas de la Provincia. Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD - Kreimer

DECRETO N° 2273

POSADAS, 10 de Diciembre de 2020.-
VISTO: Las próximas festividades de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y del Año Nuevo; y,
CONSIDERANDO:
QUE, la solemnidad que rodea estas celebraciones, constituyen tradicionalmente motivo de grandes festejos de confraternidad;
QUE, con motivo de fortalecer los vínculos familiares se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes por diversas causas se domicilian lejos de sus seres queridos;
QUE, a tal efecto se considera oportuno el dictado del presente instrumento;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE Asueto Administrativo para la Administración Pública Provincial los días 24 y 31 de Diciembre del corriente año.
ARTÍCULO 2°.- INVÍTASE a los Poderes Legislativo, Judicial, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución a adherirse al asueto decretado por el artículo primero.
ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Coordinación General de Gabinete.
ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dése a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD - Kreimer

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1288

POSADAS, 19 de Agosto de 2020.-
ARTÍCULO 1°.- ANTICÍPASE transitoriamente la suma de $ 4.000.000,00 (PESOS CUATRO MILLONES) de los Fondos sin afectación especial de la Tesorería General con destino a la Cuenta Especial 01 - Fondo Misiones Jesuíticas - Ley VI N° 136 (Antes Ley N° 4476), del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 02 - GOBERNACIÓN, Unidad de Organización 04 - Ministerio de Coordinación de general de Gabinete, con cargo de reintegro dentro del presente Ejercicio Financiero, encuadrado el procedimiento en lo establecido en el Artículo 71° de la Ley VII N° 11 (Antes Ley N° 2303).-

DECRETO N° 1289

POSADAS, 19 de Agosto de 2020.-
ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE de legítimo abono la suma total de $ 6.240.000,00 (PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100), a las Firmas y por los importes detallados a continuación:

FIRMAS	CUIT	FACTURA	ACTAS	IMPORTES
KM SOLUCIONES	20-28387349-9	"B" N° 00002-00000554	159/2020	$ 780.000,00
POLIRRUBROS S.A.	30-71067230-6	"B" N° 0004-00005797	228/2020	$ 780.000,00
ZIELKE VIVIANA JAQUELINE	27-23321929-6	"B" N° 0002-00000065	173/2020	$ 1.820.000,00

FERBE S.R.L.	30-71230498-3	"B" N° 00002-00000172	299/2020	$ 1.820.000,00
ORGANIZACIÓN DERNA S.A.	30-61797525-0	"B" N° 0005-00012085	227/2020	$ 1.040.000,00
TOTAL				$ 6.240.000,00

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud a proceder a la liquidación y pago de lo dispuesto en el artículo anterior, previa presentación de la documentación exigible al efecto, encuadrando el procedimiento en la disposición del artículo 44° de la Ley VII - N° 11 (Antes Ley 2.303) de Contabilidad y efectuar el cargo a la partida que se indica a continuación:
05-01-0-01-4-30-1-03-031-03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas
S.C.D. 0-04 - Apoyo a alumnos de menores recursos $6.240.000,00

DECRETO N° 1290

POSADAS, 19 de Agosto de 2020.-
ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE un Aporte No Reintegrable de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($ 1.500.000,00), a favor de la ASOCIACIÓN DE FERIAS FRANCAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES Personería Jurídica N° A-1994 - C.U.I.T. N° 33-70845721-9, con destino a la ampliación y puesta en valor de la Feria Franca ubicada en la Plaza República del Uruguay de la Localidad de Oberá, encuadrándose el procedimiento en el Artículo 2° de la Ley VII - N° 13 (Antes Ley N° 2723); con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas al Honorable Tribunal de Cuentas.-
ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración, Energía y Agricultura Familiar, a proceder a la liquidación y pago de lo dispuesto en el presente Decreto, a favor de la ASOCIACIÓN DE FERIAS FRANCAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES Personería Jurídica N° A-1994 - C.U.I.T. N° 33-70845721-9; imputando la erogación a la Partida 18-01-0-01-7-20-1-03-032-03270 -Código S.C.D. 0-01 Ferias Francas, del Presupuesto vigente.-

DECRETO N° 1416

POSADAS, 3 de Septiembre de 2020.-
ARTÍCULO 1°.- DAR de BAJA a, partir de la fecha de emisión de este instrumento legal, a las Jubiladas Amas de Casa del Padrón de Jubilaciones según planilla adjunta como ANEXO I - formando parte del presente Decreto, enmarcándose tal acto en el Artículo 9 del Decreto 1762/96.-
PLANILLA ANEXA

N°	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I.	MOTIVO DE LA BAJA
1	ARARI TOMASA	13.117.064	REGISTRA OTRO BENEFICIO
2	BENÍTEZ PEÑA CLAUDINA	93.046.297	REGISTRA OTRO BENEFICIO
3	BENÍTEZ ROSA MÁXIMA	13.197.932	REGISTRA OTRO BENEFICIO
4	DE LA CRUZ ROSA CATALINA	12.620.306	REGISTRA MONOTRIBUTISTA
5	KRANPITZ TERESA	13.717.506	FALLECIMIENTO
6	LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ VICTORIANA	94.286.140	FALLECIMIENTO
7	MUSIAL SARA FELISA	12.860.765	REGISTRA OTRO BENEFICIO

8	OLIVERA BEATRIZ YOLANDA	13.196.001	REGISTRA OTRO BENEFICIO
9	ORTIZ DOMINGA	13.117.263	REGISTRA OTRO BENEFICIO
10	PEREYRA DA SILVA ROSA CLIDES	13.540.537	FALLECIMIENTO
11	RODRÍGUEZ ELBA CEFERINA	12.406.964	REGISTRA OTRO BENEFICIO
12	ROMAN JUANA	13.594.420	FALLECIMIENTO
13	VERA CARDOZO AIDA	92.690.689	REGISTRA OTRO BENEFICIO

DECRETO N° 1418

POSADAS, 3 de Septiembre de 2020.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE de legitimo abono la suma total $ 3.182.320,68 (PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 68/100), y hasta la aprobación del presente Decreto, a favor de la firma SAFITA SRL, CUIT N° 33-70887726-9, por los importes detallados a continuación:

Firma	Facturas	Actas	Meses	Montos
SAFITA S.R.L.	"B" N° 00006-00002215	70/20	Ene/20	$ 505.631,70
	"B" N° 00006-00002311	160/20	Feb/20	$ 473.010,30
	"B" N° 00006-00002312	218/20	Mar/20	$ 541.007,04
	"B" N° 00006-00002313	286/20	Abr/20	$ 523.555,20
	`B" N° 00006-00002349	02/20	May/20	$ 578.895,24
	"B" N° 00006-00002370	13/20	Jun/20	$ 560.221,20
TOTAL				$ 3.182.320,68

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE y APRUÉBASE, a la Dirección del Servicio Administrativo de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud a proceder:

a) La liquidación y pago de lo dispuesto en el artículo anterior, previa presentación de la documentación exigible al efecto, encuadrando el procedimiento en las disposiciones de los artículos 44° y 85° Ap. 3) Inc. o) de la Ley VII - N° 11 de Contabilidad y efectuar el cargo a la partida que se indica a continuación:

CUENTA 01 - PO.SO.CO.

05-01-0-01-4-30-1-03-031-03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas

S.C.D. 0-03 - Asistencia a Comedores

b) A proceder a la Contratación Directa, a partir de la aprobación del presente Decreto y hasta el mes de Diciembre de 2020, con la Firma antes mencionada, según lo expuesto en los Considerandos, para la provisión de Desayuno y Cena, con destino a los Adultos Mayores que asisten en forma diaria al Centro de Asistencia Transitoria para Adultos Mayores en Situación de Calle, encuadrando el procedimiento en el Artículo 85° Ap. 3) Inc. o) de la Ley VII - N° 11 de Contabilidad (Antes Ley 2.303).-

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PUERTO PIRAY

ORDENANZA GENERAL FISCAL TARIFARIA EJERCICIO 2021

ORDENANZA N° 17

PUERTO PIRAY, 1° de Diciembre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes, por los conceptos y condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, los que regirán a partir del 1 de Enero de 2021.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO PIRAY, MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1º. TÉNGASE por ORDENANZA GENERAL FISCAL TARIFARIA, con vigencia a partir del 1er. día hábil del mes de enero del ejercicio 2021, los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general. Los valores consignados se expresan en PESOS ARGENTINOS o moneda de curso legal vigente y UNIDADES FISCLAES (UF).-
Los valores fijados en UNIDADES FISCALES (UF) a los efectos de la conversión a PESOS ($) se tomará el valor fijado para un litro de nafta súper en la estación expendedora de combustible local. El valor de las UF (unidades fiscales = valor 1 litro de nafta súper) tendrá una validez de 30 días salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal fije un plazo inferior.
ARTICULO 2º. Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas abonarán los importes, por los conceptos y períodos indicados, acorde con las normas vigentes y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal Ordenanza N° 12/2016, 8/2017 y sus Ordenanzas Modificatorias.-
ARTICULO 3º. Los pagos realizados fuera de los vencimientos establecidos, abonarán intereses resarcitorios, del 3 % mensual directo. La falta de presentación de la Declaración Jurada correspondiente será causal de multa automática, ver Anexo Multas.

El DEM podrá eximir de intereses resarcitorios a los proveedores del municipio, siempre que estos no cobren al municipio intereses por sus acreencias, aplicando el principio de reciprocidad, y hasta la concurrencia de los intereses adeudados.-

ARTICULO 4º. La Municipalidad proveerá a pedido del contribuyente los formularios de DD JJ debiendo los contribuyentes a lo que se le efectúa las retenciones que estén en práctica, aportar todos sus datos fiscales con el fin de efectuar sobre bases ciertas fiscalizaciones tributarias.
ARTICULO 5º. FACÚLTASE al DEM a instrumentar planes de facilidades de pagos, convenios de pagos en cuota, eximiciones de intereses, multas y recargos y/o quitas sobre el capital adeudado, atendiendo la modalidad de pago mediante resolución fundada, a los contribuyentes del Derecho de Higiene y Seguridad o de la Tasa General de Inmueble; las que serán remitidas al HCD.-
ARTICULO 6º. El DEM queda facultado cuando las condiciones sociales así lo indican previo dictamen de la Dirección de Acción Social a eximir a vecinos en situación de vulnerabilidad la Tasa General de Inmueble. Así mismo estos contribuyentes deberán abonar la totalidad de la TGI correspondiente a periodos no prescriptos, una vez que se haya producido la venta por cualquier título que fuera y/o transferencia del lote en forma gratuita u onerosa.
ARTICULO 7º. FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a nombrar agentes de retención reglamentando dicho régimen por medio de Resolución.-
ARTICULO 8º. La Municipalidad será Agente de Auto Retención por los pagos efectuados a los proveedores de la misma, siendo la alícuota del mismo el 1%.-
ARTICULO 9º. FACULTASE al DEM mediante resolución fundada disponer la categorización de contribuyentes sujetos a tasas fijas que se encuadren como pequeños y delimitado volumen que abonaran una tasa fija no menor de $ 100 (Pesos Cien) mensual hasta un máximo de $ 300 mensual, pudiendo el DEM regular según la actividad y volumen de operación de cada comercio.-
Las Industrias o Empresas prestatarias de servicios que en el ejercicio de su actividad en la jurisdicción de Puerto Piray provoquen contaminación eco ambiental serán pasibles de una sobre tasa con una alícuota especial del 1 % sobre la Tasa General de Inmuebles que se deba abonar y una alícuota especial del 0.70 %, sobre el Derecho de Higiene y Seguridad.
Ambas sobre tasas tendrán el carácter de ecológicas y su destino estará fijado por el Resolución del DEM el que deberá comunicar al HCD.-
A los fines de establecer la actividad industrial o de servicio pasible de esta sobre tasa, se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Ecología y Recursos Renovables de la Provincia de Misiones.-

ARTICULO 10º. FACULTASE al DEM a realizar ajustes tarifarios, mediante resolución fundada que será remitida al HCD, en la Tasa de Alumbrado Público y otros, de acuerdo a los valores establecido por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA (CAMMESA), en relación a las variaciones que pudieran surgir en los valores o cuadros de facturación de la prestadora del servicio de energía eléctrica de este Municipio.

ARTICULO 11º. Los Anexos detallados a continuación forman parte de esta ordenanza y tendrán el carácter de Ordenanza.

- Anexo I – Tipificación de Multas.
- Anexo II –Procedimiento y Requisitos Habilitación Comercial.
- Anexo III – Nomenclador de Actividades (Tasa de Higiene y Seguridad)

ARTICULO 12º. Sigue vigente la Ordenanza N° 14/2017.y/o la que en un futuro lo reemplace.-

CAPÍTULO I

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTICULO 13º. Utilícese para la categorización de las actividades comerciales, el Anexo III - Nomenclador de Actividades.

ARTICULO 14º. El monto de la obligación tributaria se determinará por la aplicación de la alícuota correspondiente a la actividad declarada por el total de los ingresos brutos obtenidos, excepto los que tengan carácter de pequeños contribuyentes de acuerdo al Art 9 primera parte. En el caso que el resultado de la aplicación de la alícuota correspondiente a la actividad sea menor al mínimo establecido se aplicara el VALOR MINIMO previsto. Para los casos en que la actividad no se encuentre específicamente mencionada pero resulte a fin a una determinada en el nomenclador la Dirección de Recaudación e Inspección Municipal (Organismo Fiscal Art 12 y 13 CFM) podrá asignarle una similar, fijando así el Valor Mínimo, Alícuota y Derecho de Inscripción. Dejando como última instancia la determinación N.C.P (no clasificado en otra parte).

ARTICULO 15º. De acuerdo a lo previsto en los artículos Nº 32 y Nº 33 del Código Fiscal Municipal, será obligatorio por parte del contribuyente, la presentación de la Declaración Jurada Mensual para el cálculo del DERECHO, esta declaración deberá ser presentada en el Formulario Oficial provisto por la Municipalidad, sin cargo al contribuyente de conformidad con el Art 4 de la presente Ordenanza.

La falta de presentación de la misma, en las fechas fijadas como vencimiento del tributo, será causal de multa automática, ver Anexo Multas.

ARTICULO 16º. De acuerdo a lo previsto en los artículos Nº 34 al Nº 41 del Código Fiscal Municipal, el municipio podrá realizar, en los casos que no se presentara Declaración Jurada o aquellos en que los valores declarados no estén acordes a la actividad comercial desarrollada, determinación de oficio, pudiéndose valer para esto de la asignación de Inspectores en punto fijo, y/o exigir la presentación de los Libros Contables, DDJJ de IVA, y/o DDJJ de Ingresos Brutos, y toda documentación que pueda servir para determinar la correcta base imponible, como por ejemplo el Libro de IVA Compras, solicitud de informes a terceros vinculados con la actividad del contribuyente, tales como bancos, proveedores, etc. .Ver Alícuota de aplicación en Art 81 inc. 3)

ARTICULO 17º. Para los contribuyentes que inscriban más de 1 (una) actividad, el Derecho de Inscripción a aplicar será el correspondiente a la actividad que posea el valor más alto. En estos casos el cálculo del DERECHO Mensual se realizará sobre el total facturado, debiendo presentar Declaración Jurada por cada actividad aplicando a cada una la alícuota correspondiente.

ARTICULO 18º. Los contribuyentes que posean más de un local comercial deberán habilitar cada local en forma individual, debiendo presentar Declaración Jurada por cada habilitación en forma separada. Por lo establecido en este Capítulo, por Derecho de Habilitación de Comercio e Industria se abonará una tasa equivalente al valor de la tasa mínima establecida para cada rubro según lo establecido en el Anexo III

ARTICULO 19º. Actividades Industriales y de Servicios que se consideran grandes emprendimientos (No PYMES), el monto de la obligación tributaria se determinara según el siguiente detalle:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL POR PRODUCCIÓN	Alícuota s/ Producción
PRODUCCIÓN DE PASTA CELULOSICA POR TN	2%
PRODUCCIÓN DE PAPEL KRAF POR TN	2%
PRODUCCIÓN DE MDF POR M3	2%
PRODUCCIÓN DE MDF MELAMINIZADO POR M3	2%
PRODUCCIÓN DE MADERA ASERRADA POR M3	2%
PRODUCCIÓN GENERACIÓN/VENTA ENERGÍA MW	2%

Si el 70% del personal afectado a la actividad, son residentes del Municipio de Puerto Piray, se practicará una reducción de la alícuota en un 50%.

ARTICULO 20º. Se establece como fecha de vencimiento de las obligaciones mensuales de este DERECHO, las siguientes:

Períodos	Vencimiento y Pago
Enero –2021	22/02/2021
Febrero –2021	22/03/2021
Marzo –2021	20/04/2021
Abril –2021	20/05/2021
Mayo –2021	21/06/2021
Junio –2021	20/07/2021
Julio –2021	20/08/2021
Agosto –2021	20/09/2021
Septiembre –2021	20/10/2021
Octubre –2021	22/11/2021
Noviembre –2021	20/12/2021
Diciembre –2021	20/01/2022

CAPÍTULO II
TASA GENERAL DE INMUEBLES

La Tasa General de Inmuebles corresponde a los servicios de Higiene, Asistencia Pública, Barrido, Recolección de Residuos, Conservación, Mejoras y Arreglo de Cordones Cunetas y Calles, Riego, Mantenimiento, Arreglos de Plazas, Parques y Paseos. Se practiquen estos servicios en forma diaria o periódicamente.
Son contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles los propietarios o responsables u ocupantes de bienes raíces ubicadas dentro del ejido municipal, o usufructuarios de tierras fiscales, ya sea que se beneficien directa o indirectamente de los servicios precitados.
Así mismo, en los terrenos baldíos, que por su estado signifiquen un riesgo sanitario para los vecinos y/o transeúntes, el Municipio podrá realizar tareas de limpieza y/o desinsectación y/o desrodentización, cobrando por esta tarea al titular del inmueble y en forma conjunta con la tasa general inmobiliaria, correspondiente al mes en que se haya realizado dicha tarea, el valor actual de mercado, más un 25 % de recargo sobre dicho valor, como actuación administrativa, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal Articulo 149.
ARTICULO 21º. A los efectos de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles la presente ordenanza establecerá la división de los inmuebles según su ubicación: Urbano, Suburbano y Rurales.
Criterios a Aplicar para el Cálculo de la Tasa

a) ZONA URBANA: La Tasa se calculara aplicando un valor por metro lineal de frente, de acuerdo a la Categoría que posea.

b) ZONA SUB-URBANA: La Tasa se calculara aplicando un valor por Hectárea de superficie, de acuerdo a la Categoría que posea.

c) ZONARURAL: La Tasa se calculara aplicando un valor por Hectárea de superficie, de acuerdo a la Categoría que posea.

d) ZONA MEDITERRANEA: Para los casos de lotes mediterráneos respecto de la Tasa General de Inmuebles, lotes que no poseen frente a calle alguna y acceden a su propiedad por sendero; se aplicara el mínimo de metros lineales de frente por la categoría correspondiente a la calle más próxima cercana a su frente. Ver art. Exenciones.

NOTA ACLARATORIA:

a) Los inmuebles de Zona Urbana, que se encuentren ubicados en esquinas, abonarán la tasa más el adicional por esquina.
b) Los inmuebles que posean inquilinos, en el mismo lote, sin subdivisión oficial realizada, sean locales comerciales y/o vivienda familiar, abonaran el adicional por LOCACIONES, por cada unidad locada.

c) Adiciónese un 4% de la suma resultante de la aplicación del valor correspondiente a la categoría del inmueble por mts lineales o hectáreas según corresponda.
d) Entiéndase como Zona Sub-Urbana el sector comprendido entre la Ruta Nacional N°12 y el comienzo de la Zona Urbana.
e) Entiéndase como Zona Rural el sector Este, comprendido entre los límites del Municipio y la Ruta Nacional N° 12.

ARTICULO 22º. *Valores a Aplicar para el Cálculo de la Tasa y Tasa Mínima Anual*

URBANA		Valor	Tasa Mínima
Categoría 1	Arterias Asfaltadas	130	1300
Categoría 2	Arterias Empedradas	105	1005
Categoría 3	Arterias Terradas	80	800
SUB-URBANA		Valor	Tasa Mínima
Categoría 1	Con mejoras y mínimo de tres servicios de aplicación para los lotes con una superficie mayor a 1 ha.	800	800
Categoría 2	Sin mejoras y con menos de tres servicios. Con o sin explotación agropecuaria y/o forestal de aplicación para los inmuebles con superficie mayor a 1 ha. hasta 5 ha.	400	400
Categoría 3	Sin mejoras y con menos de tres servicios. Con o sin explotación agropecuaria y/o forestal de aplicación para los inmuebles con superficie mayor a 5 ha y hasta 300 ha.	280	280
RURAL LOTEADA		Valor	Tasa Mínima
Categoría 1	De aplicación para los lotes y subdivisiones de hasta 50 mts. Lineal de frente y 70 de fondo (3.500 m2) de los siguientes barrios: Santa Teresita (lado Este de la Ruta Nac. 12), Km. 18, Barrio Unión y Colonia Santa Teresa.	36	36
RURAL		Valor	Tasa Mínima
(*)Categoría 1	Inmuebles de hasta 150 Ha	40	40
(*)Categoría 2	Inmueble de más de 150 Ha Y hasta 1.500 Ha.	72	72
(*)Categoría 3	Inmueble de más de 1.500 ha y hasta 3.000 Ha. Sobre el excedente de 1500 Ha.	92	92
(*)Categoría 4	Inmueble de más de 3.000 ha y hasta 15.000 Ha. Sobre el excedente de 3.000 Ha.	172	172
(*)Categoría 5	Inmueble de más de 15.000 Ha	290	290

Los valores expresados precedentemente corresponden a una tasa anual y por cada hectárea, lote y/o unidad.

(*) Para la determinación de las categorías se considerará la suma de las superficies del conjunto de los inmuebles que un mismo titular tenga registrado en los padrones municipales.

ARTICULO 23º. Las propiedades horizontales pagarán la tasa por unidad funcional, ya sea vivienda o local comercial a los efectos tributarios.

ARTICULO 24º. Los terrenos baldíos pagarán un recargo, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal, Art. 142, de acuerdo al cuadro siguiente:

URBANA	Recargo
Baldíos con cerramiento de mampostería	50%
Baldíos con cerramiento de alambre tejido o cercos naturales	70%
Baldíos sin cerramiento óptimamente desmalezados y parquizados	80%
Baldíos sin cerramiento y sin mantenimiento	110%

ARTICULO 25º. Los inmuebles rurales, destinados a la explotación forestal que superen las 10.000 (diez mil) hectáreas, tendrán un adicional del 20% (veinte por ciento) a los efectos de ponderar e internalizar la degradación que sobre el suelo genera la intensiva explotación forestal, el que tendrá carácter de tasa ecológica. Los inmuebles rurales que declaren actividad agroindustrial, o eco turístico, y que afecten como mínimo el 30% de la superficie del inmueble a esa actividad, tendrán una bonificación del 30% de la tasa que le corresponda.

ARTICULO 26º. El Alumbrado Público podrá ser percibido por intermedio de la Cooperativa de Electricidad de Montecarlo Limitada, para lo cual se faculta al DEM a realizar nuevos convenios de cobro, con esta o con otras entidades, y/o los contratos que le permitan realizar dicha recaudación, utilizando para el cálculo los valores detallados en el siguiente cuadro:

TIPO DE INMUEBLE	VALOR
a) Vivienda Residencial en Zona Urbana y Complejos habitacionales IPRODHA	$536,57
b) Local Comercial en Zona Urbana y Complejos habitacionales IPRODHA	$558,71
c) Vivienda Residencial en Zona Suburbana y Periférica	$254,50
d) Vivienda Residencial en Zona Rural	$130,58
e) Local comercial en zona Rural	$147,76

ADICIONAL: Establecer el siguiente adicional fijo sobre la Tasa de Alumbrado Público el cual estará destinado a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Puerto Piray.

ADICIONAL S/ TASA ALUMBRADO BOMBEROS VOLUNTARIOS	VALOR
a)Vivienda Residencial en Zona Urbana y Complejos habitacionales IPRODHA	$ 14,50
b)Local Comercial en Zona Urbana y Complejos habitacionales IPRODHA	$ 17,70
c)Vivienda Residencial en Zona Suburbana y Periférica	$ 8,90
d)Vivienda Residencial en Zona Rural	$ 5.90
e)Local comercial en zona Rural	$ 7,40

ARTICULO 27º. En los inmuebles que no posean conexión de electricidad para realizar la percepción de la Tasa por Alumbrado Público, esta será facturada mensualmente por la Municipalidad con la Tasa General Inmobiliaria.

ARTICULO 28º. EXENCIONES: Quedaran exentos del pago Total o Parcial de la Tasa General de Inmueble (TGI):

I. En un 100% (cien), el inmueble cuyo propietario se encuentre alcanzado por los beneficios del Art. 147, Jubilados o Pensionados, siempre y cuando se encuentre al día con el pago de sus tributos, donde dicho inmueble sea su única propiedad, la misma este habitada por el contribuyente, que acrediten que su único ingreso sea la pasividad que perciben y que la misma no supere el 150% del salario mínimo vital y móvil; incluyendo las percepciones efectivamente ingresadas y/o potenciales tales como alquileres o lotes rurales, todo ejercicio de actividad lucrativa.

Esta exención estará dada por resolución expresa del Departamento Ejecutivo y deberá ser comunicada al ente recaudador del servicio de alumbrado público, incluido en la Tasa General de Inmueble.

II. En un % a determinar, el inmueble cuyo propietario sea un vecino que conforme al estudio socio-económico elaborado por la Dirección de Acción Social presente situación de precariedad, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de resolución expresa informara las condiciones.

III. En un 50% las propiedades de la Nación o de la Provincia, las bibliotecas públicas, los institutos y establecimientos de ayuda social salvo las que se ocupen con fines comerciales.

IV. En un 50% los templos de cualquier culto o religión, conventos, asilos, casa de pobres, siempre y cuando no produzcan rentas.

ARTICULO 29º. Se establece para el cobro de la Tasa General Inmobiliaria, el número de 12 (Doce) cuotas mensuales consecutivas, serán los siguientes:

Períodos	Vencimiento y Pago
Enero –2021	22/02/2021
Febrero –2021	22/03/2021
Marzo –2021	20/04/2021
Abril –2021	20/05/2021
Mayo –2021	21/06/2021
Junio –2021	20/07/2021
Julio –2021	20/08/2021
Agosto –2021	20/09/2021
Septiembre –2021	20/10/2021
Octubre –2021	22/11/2021
Noviembre –2021	20/12/2021
Diciembre –2021	20/01/2022

ARTICULO 30º. En aquellos casos que la Tasa General Inmobiliaria, se abone en forma total y anticipada, en los meses de Enero y Febrero, se bonificará su pago con un descuento del 20% y 10% respectivamente.-

CAPÍTULO III
DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 31º. Son contribuyentes de la Tasa por Derecho de Construcción los propietarios de los inmuebles donde se realicen edificaciones, modificaciones. Son responsables los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.

ARTICULO 32º. ESTABLECER que la base imponible (artículo 153 Código Fiscal) estará constituida por los metros cuadrados de superficie total o cubierta multiplicada por el valor del metro cuadrado que corresponde a la obra , en función de las siguientes categorías:

1.-VIVIENDAS FAMILIARES:

1.1- Prefabricadas, de madera u otros materiales con terminación económica	$ 5.801,52 $/M2
1.2- Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación buena	$ 7.735,36 $/M2
1.3- De mampostería con terminación económica	$ 7.735,36 $/M2
1.4- De mampostería con terminación buena	$10.829,50 $/M2
1.5- De mampostería con terminación muy buena	$13.923,64 $/M2
1.6- Vivienda Precaria - UNICA PROPIEDAD - menos de 40 m2	$ 3.867,68 $/M2

2.- EDIFICIOS COMERCIALES

2.1- Edificios Comerciales Oficinas y/o comercios en Planta Baja	$11.603,04 $/M2

2.2- Oficinas y/o comercios en varias plantas sin ascensor o escalera mecánica, Hospedajes, Hosterías, Moteles	$12.376,56 $/M2
2.3- Oficinas y/o comercios c/ascensor o escalera mecánica, Galerías comerciales en un solo nivel, Hoteles, Restaurantes, Bares, Confiterías, Locales Bailables o similares	$13.150,10 $/M2
2.4- Galerías comerciales en varios niveles	$13.923,64 $/M2
2.5- Bancos, instituciones de créditos o similares	$14.697,18 $/M2

3.- EDIFICIOS INDUSTRIALES

3.1- Tinglados abiertos c/techo metálico con o sin piso	$ 1.547,08 $/M2
3.2- Galpones cerrados y techados metálicos hasta 5 m de altura	$ 3.094,14 $/M2
3.3- Galpones cerrados y techados metálicos o F.C. de más de 5 m de altura	$ 4.641,22 $/M2
3.4- Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. hasta 5 m de altura	$ 3.867,68 $/M2
3.5- Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. de más de 5 m de altura	$ 4.641,22 $/M2
3.6- Galpones cerrados con mampostería y techo de HºAº hasta 5 m de altura	$ 6.188,28 $/M2
3.7- Galpones cerrados con mampostería y techo de HºAº con más de 5 m de altura	$ 6.961,82 $/M2

Los importes consignados en este artículo son considerados como mínimos y serán de aplicación para obras de viviendas familiares o comercios en industrias de limitado volumen en su defecto será de aplicación los valores de Consejo Profesional de Arquitectura e Ingeniería, para cada metro cuadrado de construcción el DEM determinará por resolución la alternativa de la liquidación del tributo que corresponda.

ARTICULO 33º. ESTABLECER la siguiente alícuota del 0,3% sobre la base imponible:
Por cada proyecto de construcción de obra, refacciones, ampliaciones, destinadas a viviendas, locales, comerciales, piscinas y/o industrias descriptas en el Art 32.-

1) Por proyecto de construcción de obra destinada a locales o complejos industriales, se abonará el 0,5 % , del monto total de las construcciones mecánica, eléctricas, electrónicas, etc. declaradas, o del valor que determine la Municipalidad, cuando dicho monto a su juicio, no guarde relación con los valores de mercado para construcciones similares.

2) Fijase una tasa fija por cada concepto y/o habilitación.

2)a) Fuerza Motriz Instalada por cada HP y/o KVA…3 UF
2)b) Habilitación de Montacargas hasta 10 paradas…160 UF
2)c) Habilitación de Puentes Grúas hasta 10 mts y 5 Tn…65 UF
2)c) 1) Habilitación de Puentes Grúas más de 10 mts y/o 5 Tn…110 UF
2)d) Habilitación de Tanques (Combustibles, Químicos, otros) hasta 10 mil litros…75 UF
2)d)1) Habilitación de Tanques (Combustibles, Químicos, otros) más de 10 mil litros…135 UF

3) Por proyecto de obra destinado a Salones para Culto, se abonara el 0,1% (uno por mil), sobre el monto total de la obra declarada o el que determine la Municipalidad cuando dicho monto, a su juicio, no guarde relación con los valores del mercado, para construcciones similares.

4) Por proyecto de construcción de obra, destinado a Locales Comerciales, Piletas de Natación, Salud, Educación y todo proyecto que no se encuentre incluido en los casos anteriores, se abonará el 0,75%, del monto total de la obra declarado o el que determine la Municipalidad cuando dicho monto, a su juicio, no guarde relación con los valores del mercado para construcciones similares.

Nota: En toda obra se tendrá en cuenta para el cálculo de superficies, "las galerías", considerando los cerramientos perimetrales, donde su desarrollo abarque más de la mitad el 100% y menos de la mitad 50% de la superficie

ARTICULO 34º. Fijase por el visado de Planos de Mensura y/o Subdivisión los siguientes valores:

Todo profesional del rubro de la construcción(Arquitecto, Ingeniero Civil, maestro mayor de obra, etc.), además de estar debidamente habilitado, deberá abonar en la Municipalidad en concepto de Derecho de Inscripción	15 UF
Una tasa Anual de	5,0 UF
Derecho de Visado de Plano	3,0 UF

Por Cada Lote o Fracción en Zona Urbana	1,0 UF
Por Cada Lote o Fracción en Zona Sub-Urbana o Rural de hasta 100 HA	5,0 UF
Por Cada Lote o Fracción en Zona Sub-Urbana o Rural de más de 100 HA, se abonara por Hectárea	1,0 UF

ARTICULO 35º. Fijase en concepto de Recargo de la Tasas por Construcción de Obras, para aquellas que sean presentadas en forma espontánea, y encontrándose dicha obra iniciada, un monto equivalente al 50% de la Tasa Calculada correspondiente.

ARTICULO 36º. Fijase en concepto de Recargo de la Tasas por Construcción de Obras, para aquellas que fuesen detectadas por la Municipalidad y se haya intimado a su presentación, sin mediar una presentación espontánea de esta, un monto equivalente al 150% de la Tasa Calculada correspondiente.

ARTICULO 37º. Tendrán curso favorable los proyectos y/o planos de edificación suscriptos por profesionales de Arquitectura, Ingeniería Civil y/o Maestros Mayor de Obra, que se encuentren debidamente habilitados por el Colegio que los agrupa, cuya circunstancia será verificada por el Departamento Técnico de la Municipalidad. Para la aprobación del proyecto, los nombrados deberán contar además, con la correspondiente habilitación municipal, en caso de no contar con esta, se realizara la habilitación de oficio en la Categoría Tributaria que corresponda.

Nota: El Ejecutivo Municipal con el Departamento Técnico, estarán facultados a rever los valores sobre la realidad actual, y a resolver situaciones no previstas que lo requieran a los efectos de las bases imponibles.

CAPITULO IV
TASA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 38º. Las Tasas correspondiente a la emisión de la Libreta de Sanidad serán las siguientes:

Concepto	Tasa
Otorgamiento	5,0 UF
Renovación Anual	6,0 UF

El obrero o empleado de ambos sexos, hará presentación de la Libreta Sanitaria en el acto de presentarse a prestar servicios, debiendo la misma quedar en custodia en el comercio o industria donde trabaja. La infracción a esta disposición será imputable al responsable de la actividad comercial o industrial.

La falta de Libreta de Sanidad es causal de aplicar las siguientes multas

a) Llamado de atención, y plazo de 5 días hábiles para regularizar la situación, se dejará constancia en actas con la notificación al infractor.
b) Reincidencia será multado con la suma resultante de 5 veces el monto de la tasa que debiera abonar para su otorgamiento.
c) Falta de renovación, si fuese por esta causa, la multa será de 3 veces el monto de la tasa que debiera abonar para su otorgamiento.

ARTICULO 39º. El vencimiento de esta tasa operará anualmente, y coincidente con el día de cumpleaños del titular.

ARTICULO 40º. Los Derechos de Faenamiento e Introducción de Carnes serán los siguientes:

Concepto	Valor
Por animal faenado en el Municipio	4,0 UF
Carnes rojas y blancas x kilo	0,05 UF
Carnes de aves x kilo	0,03 UF

ARTICULO 41º. Los abastecedores de carne previo ingreso deberán inscribirse y registrase como tales abonando un derecho de $ 1.000 por año, para la habilitación como tal deberá estar provisto de la habilitación del vehículo para transporte de sustancias alimenticias y las personas con libreta de sanidad; la renovación anual del Registro de Abastecedores de Carne vencerá el día 31 de enero de cada año.

ARTICULO 42º. Los abastecedores de carnes que sean detectados sin estar debidamente registrados según el Art. 40 serán sancionados con el decomiso de todo lo transportado y sujetos a una multa equivalente a 3.5 veces el valor de la tasa que hubiese debido abonar al municipio en concepto de registro.

ARTICULO 43º. Para la determinación del valor de estos Derechos, será obligatorio, presentar la documentación comercial solicitada por el Funcionario Municipal, que avale las cantidades de carne y/o animales transportados y/o faenados.

ARTICULO 44º. El vencimiento correspondiente al Derecho de Faenamiento e Introducción de Carnes, será para los contribuyentes inscriptos en la Tasa de Higiene y Seguridad, mensual y en forma conjunta con esta última.
ARTICULO 45º. Para aquellos que provengan de otras jurisdicciones, y que no se encuentren inscriptos en la Tasa de Higiene y Seguridad de este Municipio, el vencimiento de este Derecho operara al mismo día que se realice la Faena o el Ingreso de las carnes, este derecho podrá ser cobrado directamente en la vía pública por un Funcionario del Servicio de Inspección General de esta Municipalidad, previa exhibición de la identificación que lo habilite como tal y mediante la entrega de recibos habilitados a tal efecto.
ARTICULO 46º. Para el Faenamiento realizado por contribuyentes en forma particular, y para consumo propio, este Derecho se abonará por anticipado al hecho punible.
ARTICULO 47º. Derecho de Introducción de Mercaderías en General, toda introducción de mercaderías efectuada por comerciantes, firmas comerciales y/o cualquier persona, con habilitación comercial fuera de este Municipio, deberá abonar un Derecho diario y/o mensual por cada vehículo que ingrese al ejido municipal, independientemente de que abonare la Tasa de Higiene y Seguridad en otra Municipalidad, de esta u otra Provincia.

Quedan eximidos de este derecho los abastecedores de carne y/o faenadores los que se rigen por el Art.39.

Para la introducción de materiales de construcción este derecho se aplicará el 20% sobre la tasa fijada en el Art.47

ARTICULO 48º. El Derecho a abonar por ingreso diario, se realizará de acuerdo al siguiente cuadro:

Concepto	Alícuota Facturación Ingresada	Valor Mínimo
Vehículo hasta 500 Kg.	0,75%	2,0 UF
Furgón de más de 500 Kg. y hasta 750 Kg.	0,75%	4,0 UF
Furgón de más de 750 Kg. y hasta 4.000 kg.	0,75%	5,0 UF
Furgón de más de 4.000 Kg.	0,75%	6,0 UF
Conceptos Diferenciales	Alícuota s/ Facturación Ingresada	Valor Mínimo
Helados (por vehículo)	0,75%	6,0 UF
Bebidas (en General) y Agua de Mesa (por vehículo)	0,75%	6,0 UF
Gas en Garrafas (por vehículo)	0,75%	7,0 UF
Gas a Granel	0,75%	6,0 UF
Lácteos (por vehículo)	0,75%	6,0 UF
Hormigón (por camión mixer)	0,75%	8,0 UF
Chacinados, embutidos y/o fiambres (por vehículo)	0,75%	6,0 UF
Cigarrillos (por vehículo)	0,75%	6,0 UF

ARTICULO 49º. El mencionado Derecho rige para las firmas distribuidoras en general, a pesar de que las mismas, se dediquen exclusivamente a la entrega de pedidos de mercaderías.
ARTICULO 50º. Los Derechos establecidos precedentemente deberán ser abonados diariamente en la Municipalidad o en la vía pública a un funcionario del servicio de Inspección General de esta Municipalidad, previa exhibición de la identificación que lo habilite como tal y mediante la entrega de recibo oficial habilitados a tal efecto.
ARTICULO 51º. En caso que se detecten vehículos sin el correspondiente pago de derecho y/o autorización, según lo fijado en los Artículos 38 y 44 de esta Ordenanza, los mismos deberán abonar estos Derechos más la multa correspondiente, según lo valores determinados en el Anexo I Inicio XX, en caso de que el infractor se negase a abonar el derecho y/o multa, se procederá al decomiso de las mercaderías existentes, pudiendo solicitarse para esto el auxilio de las fuerzas del orden.

CAPITULO V
DERECHO CEMENTERIO

ARTICULO 52º. De acuerdo a lo establecido por el Titulo XIX del CFM, se establece los siguientes valores en concepto de Derecho de Cementerio:

Tipo de Servicio	Valor
Inhumación	6,0 UF
Arrendamiento por los primeros cinco años	8,0 UF
Renovación, por cada año posterior a los primeros cinco	3,0 UF
Arrendamiento en espacio reservado por 1 año	No Aplica
Arrendamiento en espacio reservado por 5 año	No Aplica
Arrendamiento para panteones o nichos, por m2 por año	2,0UF
Traslado interno desde tierra a nicho o nicho a tierra	25,0 UF
Exhumación para traslado a otro cementerio o para peritaje	40,0 UF
Colocación en tierra, de urnas con cenizas funerarias	12,0 UF

ARTICULO 53º. Tómese como exceptuados del pago de los Derechos de Cementerio, a los comprendidos por los Artículos 203 del Código Fiscal Municipal, en los porcentajes de exención que este artículo establece.
ARTICULO 54º. Quedan eximidos del Derecho de excavación de fosa en espacios comunes (Inhumación), aquellas personas que acrediten ante el DEM su condición de carente, a través de informe socio económico proporcionado por la Dirección de Acción Social.

CAPITULO VI
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 55º. Fijase las tasas correspondientes que se indican a continuación por los Conceptos previstos en el Código Fiscal con vencimiento al 30 de ABRIL de cada año.
A) Hecho Imponible - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que en la presente Ordenanza se establecen:

A.I) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado.

Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

A.2) La publicidad y/o propaganda que se realice o se halle en el interior de locales o lugares destinados al público, o que posibiliten el acceso de público en general o de cierto y determinado público particular (Cines, teatros, comercios, galerías, shoppings, autoservicios, supermercados e hipermercados, campos de deporte y demás sitios destinados a público).

A.3) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público;

A.4) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, lagos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

B) EXENCIONES

B.I) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y/o benéficos a criterio de la autoridad de aplicación.

B.2) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.

B.3) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

B.4) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.

B.5) Quedan exentos del pago de este tributo los comerciantes inscriptos en el registro de comercio y/o aquellos que independientemente de la inscripción tengan casa única y/o casa central en el Municipio, no alcanzando esta excepción a quienes inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera del ámbito de esta jurisdicción.

C) PENALIDADES- MULTAS

Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurran las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad municipal entre el veinte por ciento (20%) y el quinientos por ciento (500%) del gravamen dejado de pagar o retener, más los intereses y recargos correspondientes.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, o sea no dolosa, las siguientes:

C.1) Falta de presentación de Declaración jurada que trae consigo omisión de gravamen

C.2) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito -aún negligente- de evadir tributos.

C.3) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior la realidad y similares.

C.4) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el no ingreso de tributos, sea total o parcial.

La aplicación de multas por omisión será independiente de las que corresponda aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma"

D) Base imponible - Contribuyentes

D.I) Base Imponible. Los tributos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por "Letreros" a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y "Aviso" a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establece en la presente Ordenanza.

D.2) Contribuyentes: Considérense contribuyentes y/o responsables de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente- realice alguna de las actividades o actos enunciados en la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente y/o en la presente Ordenanza en el Municipio, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

E) DETERMINACIÓN:

Determinación Sobre Base Cierta

La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o los responsables suministraren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles o cuando esta Ordenanza u otras establezcan tácitamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

Determinación Sobre Base Presunta

Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que posibiliten la determinación de los hechos imponibles y/o base imponible; ó cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto del tributo que se determina.

Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

Determinación de Oficio

Procederá cuando no se haya presentación jurada o se presumiere inexactitud o falsedad en ella consignados o en la determinación directa, o cuando se prescinda de la declaración jurada como forma de determinación

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

Efectos de la Determinación

La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencias de la misma quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente y/o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término recurso de reconsideración.

Previo a la interposición del recurso a que hace referencia el párrafo anterior, el obligado o responsable -según el acto de determinación- deberá proceder al pago de los tributos determinados, con más los intereses y multas correspondientes, como requisito previo de admisibilidad de su recurso; en mérito a la ejecutoriedad propia de los Actos Administrativos.

Cuando la verificación, fiscalización y/o constatación de hechos imponibles se efectuará en locales de terceros, bastará como constancia la firma de titular o responsable del lugar donde se llevó a cabo la constatación.

Cuando el procedimiento de determinación se hubiera iniciado por relevamientos y/o constataciones, podrá suplirse la vista al contribuyente o responsable a través de la notificación de un "Detalle" de medios y/o elementos relevados y/o constatados, con indicación de cantidad, características, ubicación y demás circunstancias que permitan el debido contralor por parte del obligado; indicándole que se emite en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales, la normativa aplicable y que cuenta con un plazo máximo de diez (10) días para efectuar las observaciones e impugnaciones que hagan a su descargo.

En el supuesto que se apliquen las multas previstas, en procedimientos de determinación de oficio, la notificación del acto administrativo de determinación servirá como notificación de las referidas multas contenidas en las liquidaciones anexas

Forma y término de pago. Autorización y pago previo, Permisos renovables -Publicidad sin permiso, Retiro de elementos, Restitución de elementos.

F) Los tributos previstos en la presente ordenanza se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 30 de abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

Los permisos serán renovables con el solo pago respectivo. Los que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante, subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

En los casos en que la publicidad se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

La Municipalidad queda facultada para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

No se curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y deposito.

Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.

G) Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía publica o que trascienda a esta, así como la que se efectué en el interior de locales destinados al publico: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al publico ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	$1.600
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	$1.600
Letreros salientes, por faz	$1.600
Avisos salientes, por faz	$1.600
Avisos en salas espectáculos	$1.600
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	$1.600
Avisos en columnas o módulos	$1.600
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	$1.600
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	$1.600
Murales, por cada 10 unidades	$1.600
Avisos proyectados, en letreros led, por metro cuadrado o fracción	$ 3.000
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	$1.600
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	$1.600
Publicidad móvil, por mes o fracción	$1.600
Publicidad móvil, por año	$2.500
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	$1.600
Publicidad oral, por unidad y por día	$1.600
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	$1.600
Volantes, cada 500 o fracción	$1.600
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	$1.600
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	$ 3.200

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de “ambas caras”

ARTICULO 56º. El vencimiento para estos Derechos, que posean vigencia anual, operara conjuntamente con el vencimiento la Tasa de Higiene y Seguridad, correspondiente al mes de Enero de cada año.

CAPÍTULO VII
DERECHO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTICULO 57º. Según lo determinado en el Titulo XXI Articulo 227 al 240 del CFM, se establecen como derechos por estos conceptos los siguientes valores:

Concepto	Alícuota	Derecho Mínimo
Espectáculos públicos de cualquier naturaleza, sobre las entrada vendidas	4,00%	7,0 UF
Espectáculos públicos sin cobro de entradas, por función		2,0 UF
Parque de diversiones, con hasta 10 juegos, por función		4,0 UF
Parque de diversiones, con más de 10 juegos, por juego y por función		5,0 UF

ARTICULO 58º. La habilitación de los espectáculo públicos se realizara mediante Resolución del DEM, y se deberá solicitar de acuerdo con lo previsto en el Articulo 228 del CFM, cumpliendo además con lo previsto en el Articulo 237 del CFM al momento de realizarse el espectáculo.

ARTICULO 59º. Los Derechos de este Capítulo deberán ser abonados por anticipado a la ejecución del espectáculo en los casos de valores fijos, y al momento de finalizar con el cobro de entradas para los derechos porcentuales, el pago se podrá realizar directamente en la vía pública por intermedio de un Funcionario del Servicio de Inspección General de esta Municipalidad, previa exhibición de la identificación que lo habilite como tal y mediante la entrega de recibos habilitados a tal efecto, o en forma directa en la caja Municipal.

ARTICULO 60º. El no cumplimiento con el pago de estos Derechos, será pasible de multas, de acuerdo a los valores establecidos en el Anexo I Inciso IX, más el valor del derecho que se adeude. Hasta tanto se proceda con el pago de estos derechos y multas, el contribuyente solicitante y el local donde se realizo el espectáculo en cuestión, se encontrarán inhabilitado para nuevos espectáculos.

ARTICULO 61º. La realización de espectáculo sin debida habilitación o incumpliendo con el Articulo 237 del CFM, serán pasibles a la suspensión y clausura del espectáculo y local don se realiza, mas las multas y sanciones previstas en el Articulo 239 del CFM.

CAPÍTULO VIII
DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 62º. Según lo determinado en el Titulo XXII Articulo 241del CFM, se establecen como derechos anuales por estos conceptos los siguientes valores:

Concepto	Derecho
Por tendido de cables, cañerías y otras instalaciones, subterráneas o aéreas, por metro lineal (ml), por mes	$ 0,15
Por tendido de cables, cañerías, aéreas o subterráneas y/o Instalación de uso propio, según CFM Art 242 y 243, se deberá abonar por metro lineal (ml), por mes	$ 0,12
Toldos fijos o móviles, por metro cuadrado (m2)	$ 12,00
Por instalaciones de estructuras aéreas(cualquiera sea su uso) , que pasen de una acera a la otra, se calculara desde un punto fijo de suportación a otra, por metro cuadrado (m2), por mes	$ 20,00
Por cada poste o sostén dentro de la jurisdicción de hasta 10 mts, por mes	$ 10,00
Por cada poste o sostén dentro de la jurisdicción superiores a 10 mts por mes	$ 25,00
Por estructuras sobre terraza o edificación existente hasta 10 mts, por mes	$ 2.500,00
Por estructuras sobre terraza o edificación existente de más de 10 mts por mes	$ 2.900,00

El Departamento Ejecutivo Municipal, estará facultada, sin perjuicio de las atribuciones fijadas en el Código Fiscal, para verificar el fiel cumplimiento de este tributo.

La adulteración o falsedad de la información requerida mediante Declaración Jurada será sancionada con multas de hasta un 500 % del valor determinado mediante los procedimientos administrativos previstos en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 63º. Se establece para el cobro de los Derechos del presente capítulo, el número de 12 (doce) cuotas mensuales consecutivas, cuyos vencimientos operan por mes vencido, los días 20 (veinte) o hábil siguiente en caso de feriado o inhábil.

CAPÍTULO IX
DERECHO DE VENTA AMBULANTE Y OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 64º. Según lo determinado en el Titulo XXIII Artículos 246 y 247 del CFM, se establecen como Derecho de Ventas Ambulantes, los siguientes valores:

Concepto	Derecho
Vendedores Ambulantes, Sin Vehículo, por día	$ 110
Vendedores Ambulantes, Con Vehículo Chico, por día	$ 160
Vendedores Ambulantes, Con Vehículo Grande, por día	$ 305
Mesiteros en la vía pública, por mes	$ 150

ARTICULO 65º. OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA. Previo pedido de autorización al DEM surgen los siguientes derechos por la ocupación de la vía pública, para que dicho pedido sea evaluado, el contribuyente deberá estar al día con el pago de sus tasas y/o derechos inherentes a la actividad comercial.

ARTICULO 66º.

OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA	VALOR
HASTA 2 METROS CUADRADOS POR DÍA	$ 80
HASTA 5 METROS CUADRADOS POR DÍA	$ 225
MAS DE 5 METROS CUADRADOS POR DÍA	$ 385
POR USO DE VEREDAS (Bares, Restaurante, Pub, Heladerías, Supermercados, y otros)POR METRO LINEAL DE FRENTE POR MES	$ 22

ARTICULO 67º. Los Derechos de este capítulo deberán ser abonados por anticipado, el pago se podrá realizar directamente en la vía pública por intermedio de un funcionario del servicio de Inspección General de esta Municipalidad, previa exhibición de la identificación que lo habilite como tal y mediante la entrega de recibos oficiales habilitados a tal efecto, o en forma directa en la caja Municipal.

CAPÍTULO X
TASA DE RODADOS

ARTICULO 68º. Según lo determinado en el Título XXVII del CFM, y conforme a lo establecido en el Consejo Provincial de Seguridad Vial, se establece como Tasa por otorgamiento y/o renovación de la Licencia de Conducir, los siguientes valores:

		1 Año/UF	2 Año/ UF	3 Año / UF	4 Año/UF	5 Año / UF	Duplicado/ UF
CLASE A: Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados							
A1	CICLOMOTOR Y MOTOS DE MAS DE 50CC HASTA 325CC ENDURO-CALLE	5	8	12	18	22	5
A2	MOTOS MAS DE 325CC HASTA 500CC						
A3	MOTO MAS DE 500CC						
A4	CROSS ENDURO, CARRERA, TRICICLOS Y CUATRICICLOS						
A5	MENORES DE 18 AÑOS CICLOMOTORES HASTA 50CC						
CLASE B: Automóviles y Camionetas C/Acoplado hasta 750 Kg de peso o casas rodantes							
B1	AUTOS Y CAMIONETAS HASTA 3500KG	10	18	25	30	35	10
CLASE C: Camiones Sin Acoplado							
C1	CAMIONES SIN ACOPLADO Y CASAS RODANTES	10	18	25	30	35	10
CLASE D: Vehículos para Transporte de Pasajeros, Emergencia y Seguridad							
D1	MICROOMNIBUS CON MAS DE 16 ASIENTOS	10	18	25	30	35	10
D2	TRANSPORTE ESCOLAR						
D3	MINIBUS HASTA 16 ASIENTOS						
D4	TAXI, REMISES Y VEHICULOS CON CAPACIDAD SUPERIOR A 90 ASIENTOS						
D5	POLICIA,AMBULACIA, BOMBERO Y VEHICULOS DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD						
CLASE E: Camiones Articulados o Con Acoplado Maquinas Especiales No Agrícolas							
E1	CAMION CON ACOPLADO, BALANCIN MAS DE 15 MT, SEMIRREMOLQUE	10	18	25	30	35	10
E2	TOPADORA Y MOTONIVELADORA						
E3	AUTOELEVADORES Y MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRICOLA						

CLASE F: Vehículos Automotores Especiales y/o Adaptados para Discapacitados							
F1	VEHICULOS P/DISCAPACITADOS, TRICICLOS, CUATRICICLOS (ADAPTADOS)	10	18	25	30	35	10
CLASE G: Tractores Agrícolas y/o Maquinarias Especiales Agrícolas							
G1	TRACTORES AGRICOLAS O SIMILARES SIN PASAJEROS	10	18	25	30	35	10

ARTICULO 69º. Fijase como Plazos Máximos a otorgar para el vencimiento de la licencia de conducir los siguientes:

EDAD	VENCIMIENTO MÁXIMO
MENOR DE 21 AÑOS	2 Años
MAYOR DE 21 AÑOS Y MENOR DE 45 AÑOS	5 Años
MAYOR DE 65 AÑOS Y MENOR DE 69 AÑOS	2 Años
MAYOR DE 69 AÑOS	1 Año

Fuente Ley Nacional Nº 24.449 y Decreto Reglamentario 779/95.

ARTICULO 70º. Se establece como fecha de vencimiento para las renovaciones que se realicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, e independientemente de la fecha en que hayan vencido las licencia a renovar, la fecha equivalente a uno, dos, tres, cuatro o cinco años calendario, a partir de la fecha de otorgamiento, según lo requiera el solicitante, siempre que se enmarque en lo establecido en el presente Art.68.

ARTICULO 71º. Conforme a lo establecido en el Art. 20° de la Ley Nacional de Tránsito N°24.449, las licencia de conducir para las clases "C", "D" y "E" respectivamente, tendrán el carácter de CONDUCTORES PROFESIONALES, estableciendo que para su expedición deberán poseer con una antigüedad mínima de 1(un) año con licencia de Clase "B", y ser mayor de 21 años.

ARTICULO 72º. El otorgamiento de la Licencia de Conducir, se realizará previo cumplimiento de lo establecido por la Ley Nacional de Tránsito N°24.449, sus modificatorias, y la Ley Integral de Transito de la Provincia de Misiones Nº 3.824, sus modificatorias.

ARTICULO 73º. El retiro de la Licencia de Conducir, se realizará según las causas establecidas por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sus modificatorias, y la Ley Integral de Transito de la Provincia de Misiones Nº 3.824, sus modificatorias.

ARTICULO 74º. Las certificaciones medicas validas al momento de emitir las Licencias, serán aquellas que hayan sido expedidas con una anterioridad máxima de 3 meses previos al presente otorgamiento, en caso de solicitar una Licencia por un periodo mayor a 1 (un) año deberán revalidar la Certificación Medica, cada 1 (un) año, a fin de certificar la continuidad de las condiciones de manejo, en caso de no cumplir con este último requisito, la Licencia caducara.

CAPITULO XI
CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 75º. Establézcase la obligatoriedad del pago por parte de los frentistas ya sean propietarios, poseedores, ocupantes o responsables de los inmuebles beneficiados con obras o servicios públicos determinados, tales como empedrado, cordones cunetas, asfaltos y demás mejoras realizadas independientemente de la naturaleza de los fondos.

MEJORAS	VALOR
EMPEDRADO (por metro cuadrado)	$ 560
CORDON CUNETA (por metro lineal)	$ 890

ASFALTO (por metro cuadrado)	$ 1.056,00
VEREDAS (por metro lineal)	775
ASFALTO S/ EMPEDRADO (por metro cuadrado)	$ 740

Para los casos no previstos, en el cuadro, como ser veredas, aperturas de caminos, materiales tales losetas, tubos de hormigón armado, piedra, arena, etc., se faculta al DEM para fijar por Resolución, los costos a través de la oficina técnica con aprobación del HCD.-

Así mismo este procedimiento será de aplicación cuando el costo por unidad de medida de adoquines, cordones cunetas, empedrados, asfaltos, superen el 30% de lo establecido en este artículo.

ARTICULO 76º. El pago de las contribuciones de mejoras podrá realizarse de las siguientes formas.
Contado: 20% de bonificación.
2 Cuotas iguales y consecutivas: 15% de bonificación.
3 Cuotas iguales y consecutivas: 5% de bonificación.
6 Cuotas iguales y consecutivas: sin bonificación y sin interés de financiación.
Hasta 36 Cuotas iguales y consecutivas: se fija una entrega del 5% y el saldo con interés del 3% mensual directo.
En ningún caso la cuota podrá ser inferior al costo de un metro de mejora.

ARTICULO 77º. Finalizada la obra y desde la notificación al frentista del costo de la misma el mismo deberá hacer uso de la opción de financiación o por el pago contado, abonando la primer cuota o la totalidad de la mejora. En el caso de los jubilados, pensionados, o personas de escasos recurso, cuando el ingreso familiar no supere dos jubilaciones mínimas del orden nacional, se podrá acordar planes especiales de pago, en correspondencia con la capacidad contributiva, cuando se refiera al monto de la entrega, cuota mínima y cantidad de mensualidades.

CAPÍTULO XII
TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 78º. Valores a Aplicar para el Servicio de Agua Potable

Tipo de Servicio	Conexión	Reconexión	Valor Tasa	Tasa Mínima
a)Residencial No Medido	500	250	$504,75	$504,75
b)Comercial No Medido	500	250	$616,36	$616,36
c)Comercial Cuya Actividad está Relacionada al Uso del Agua	500	250	$3.678,72	$3.678,72
d)Zona Residencial Suburbana y/o Periférica	500	250	$347,03	$347,03
e) Uso Industrial Destinado a Procesos Productivos por M3	20.000,00	10.000,00	$12,04	$12,04
f) Uso Industrial Destinado a Elab. de Pasta Celulosa (*)	20.000,00	10.000,00	$396.233,37	$396.233,37
g)Uso de piletas u otros concepto que no se encuentre incluido en ítems anterior que no sea de uso industrial por M3 (**)	-	-	$96,14	$96,14
h)Residencial en zona Rural	500	250	$420,64	$420,64
i)Comercial en zona Rural	500	250	$368,06	$368,06
j)Organismos Provinciales medido por M3	700	350	$101,42	$101,42
k)Tasa Diferencial KM 18 / Barrios Carenciados	-	-	$193,71	$193,71

() Tasa por provisión de agua* para uso industrial: Se ajustará a lo dispuesto en el Art.57 – Parte Imputación de Pagos - del Código Fiscal Municipal.

*(**): Se podrá pagar en el Municipio según acta que se labrara por agente Municipal, o en forma voluntaria por el contribuyente.*

ADICIONAL: Establecer el siguiente adicional fijo sobre la Tasa de Servicio de Agua Potable el cual estará destinado a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Puerto Piray.

ADICIONAL S/ TASA FIJA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE BOMBEROS VOLUNTARIOS	VALOR
a)Residencial No Medido	$ 14,70
b)Comercial No Medido	$ 17,70
c)Comercial Cuya Actividad está Relacionada al Uso del Agua	$ 29,50
d)Zona Residencial Suburbana y/o Periférica	$ 8,80
e) Uso Industrial Destinado a Procesos Productivos	$ 445
f) Uso Industrial Destinado a Elab de Pasta Celulosa	$445
g)Uso de piletas u otros concepto que no se encuentre incluido en ítems anterior que no sea de uso industrial	$ 148
h)Residencial en zona Rural	$ 13,30
i)Comercial en zona Rural	$ 11,80
j)Organismos Provinciales medido	$ 44,30
k)Tasa Diferencial KM 18 / Barrios Carenciados	N/A

ARTICULO 79º. *DETERMINESE la fórmula para calcular el monto a percibir por los días en los que la/s planta/s se encontrase/n parada/s de la siguiente forma:*

Tasa Diaria Planta Parada = Valor tasas Art. 78ºx 0,5

30

ARTICULO 80º. El derecho de conexión y habilitación del Servicio de Agua Potable, deberá ser abonado en una sola cuota y en forma anticipada a la realización de la conexión.
ARTICULO 81º. En los casos que, por falta de pago, el servicio deba ser interrumpido, o se apliquen reductores o canillas de servicio en puerta, el contribuyente deberá abonar por anticipado el derecho de reconexión.
ARTICULO 82º. La tasa mensual por Servicio de Agua Potable podrá ser percibida por intermedio de la Cooperativa de Electricidad de Montecarlo Limitada, para lo cual se faculta al DEM a realizar o renovar con esta Cooperativa, los contratos que le permitan realizar dicha recaudación.
ARTICULO 83º. En los inmuebles que no posean conexión de electricidad para realizar la percepción de la Tasa por Servicio de Agua Potable, estarán sujetos a un régimen de facturación mensual, en forma conjunta con la Tasa General Inmobiliaria y cuyos vencimientos operaran en la misma fecha de dicha tasa.

CAPÍTULO XIII

DERECHO DE OFICINA, GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DETERMINATIVOS

ARTICULO 84º. Fíjense los siguientes derechos y alícuotas para los conceptos que a continuación se indican.

1)

Concepto	Valor
Por solicitudes en general que no estén detalladas a continuación	4,0 UF
Certificado de Libre Deuda por cada unidad	6,0 UF

Inscripción Catastral de Inmueble	5,0 UF
Certificación final o parcial de obra	5,0 UF
Por inscripción (radicación) de vehículos automotores	8,0 UF
Certificación de No Posesión de Inmuebles	3,0 UF
Por baja de vehículos automotores	15,00 UF
Presentación de Expedientes por Mesa de Entrada	Sin Cargo

2) Cuando el Contribuyente abone sus tributos con un medio de pago autorizado, distinto al efectivo (moneda nacional), a saber, Cheque de otras plazas, Moneda extranjera, deberán abonar, además los gastos que ocasionen, como ser: porcentajes, montos fijos, etc., según el caso. 3,5 UF.-

3) Cuando la Administración Municipal determine de oficio la obligación tributaria de los contribuyentes según el Art 34 del Código Fiscal Municipal Ordenanza Nº 12-2.016, se aplicara sobre el tributo determinado una alícuota del 7,5%.

CAPÍTULO XIV

REGLAMENTACIONTECNICA PARA LA HABILITACION E INSTALACION DE ESTRUCTURAS, SOPORTE, PORTANTES DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMETRARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES, TELEFONIACELULAR, TELFONIA FIJA Y/O INALÁMBRICA Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE TELE O RADIO COMUNICACIÓN

ARTICULO 85º. Los propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las estructuras soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, y/o cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, de extraña jurisdicción, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes y sus antenas la siguiente información y/o documentación:
1) Permiso de Construcción

2) Normas de cálculo de estructuras.

3) Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.

4) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina.

5) Licencia para operar emitida por la Autoridad Administrativa competente.

Estudio de Impacto Ambiental.

Toda esta información y/o documentación, en caso de corresponder, deberá estar suscripta por un profesional con incumbencia en la materia que se trate.

ARTICULO 86º. Los solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Tasa y/o Derecho que se fija en el artículo 14 de la presente Ordenanza, conforme las disposiciones estipuladas.
ARTICULO 87º. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los solicitantes de la Habilitación y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en tal caso la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna.

En caso que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de las estructuras portantes y antenas, dichos solicitantes elevarán al Departamento Ejecutivo Municipal cuáles' son estos lugares, debiendo la Administración resolver sobre la factibilidad de dicha instalación en estas condiciones.

En caso de que el departamento Ejecutivo Municipal determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, deberá fundar tal resolución en consideración de la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna.

ARTICULO 88º. Los propietarios y/o responsables de aquellas estructuras portantes de antenas, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de esta Municipalidad y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán

cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la Administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.
Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa de $. 5.000 a $.20.000, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada.

En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.

Amén de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portante, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de esta comuna.

ARTICULO 89º. TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS.

Tasa de registración por el emplazamiento de' estructura soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras.

Fijase para el pago de esta Tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en la res ente Ordenanza, un importe, por única vez, del siguiente valor:

a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras	$ 170.000
b) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares	$ 51.000

Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa. '

ARTICULO 90º. El pago de la tasa prevista en la presente ordenanza reemplaza los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.
ARTICULO 91º. Son contribuyentes los titulares y/o responsables de las estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios.
ARTICULO 92º. Oportunidad de pago:

a) Nuevas Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos, complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en el artículo 83. El cobro de la tasa, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, comporta la conformidad del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios.'".

b) Estructuras Soporte de Antenas y Equipos complementarios preexistentes:

Los Titulares de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios ya radicados en el territorio Municipal que:

1. Hubieran abonado una de autorización y/o habilitación de dicha estructura, no deberán sufragar la tasa prevista en el artículo 89º, la cual se considerará pagada y, consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda y sus equipos complementarios se considerarán sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo, el contribuyente, requerir al Departamento Ejecutivo, un comprobante que así corresponda.

2. Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antena y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo So de la presente ordenanza, quedando en consecuencia autorizada y registrada sin más trámite.

3. No hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 93 de la presente ordenanza, quedando autorizada y registrada sin más trámite. Corresponderá el pago de la tasa una vez realizada la pertinente inspección por parte del Municipio.

ARTICULO 93º. Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de enero de cada año del siguiente valor:

a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración	$ 170.000
b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de postes wi-com, wi-caps o similares	$ 51.000

Los Derechos, tasas, contribuciones, obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativas que fije el DEM.

Determínese, la fecha de vencimiento el 10 de enero de 2.021, por pago fuera de término tendrá un interés del 3% mensual.

CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES GENERALES
SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO 94º. Fíjese los siguientes derechos de acuerdo al Título I – Capítulo I – Anexo I de la Ordenanza Nº 8-2.016 Código de Saneamiento Ambiental.

INCRIPCION EN REGISTRO DE CONSULTORES DE IMPACTO AMBIENTAL	58 UF
SOLICITUD CERTIFICADO HABILITACION PARA EMPRESAS DE SERVICIOS AMBIENTALES	26 UF
CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL – Renovación Semestral	220 UF

ARTICULO 95º. Derechos de Habilitación anual para actividades reguladas por la Ordenanza Nº 8-2.016 Código de Saneamiento Ambiental - Capítulo VIII Art 398 al 439.

Habilitación de Piletas hasta 20.000 litros	18 UF
Habilitación de Piletas hasta 50.000 litros	38 UF
Habilitación de Piletas hasta 100.000 litros	50 UF
Balnearios, Camping, Complejos Turísticos	75 UF

ARTICULO 96º.

a) DESAGUES INDUSTRIALES:1) tasa por vertidos declarados provenientes de procesos industriales 0,015 UF por metro cubico. 2) Por descargas de efluentes líquidos no declarados y/o fuera de los parámetros de vertido para los efluentes líquidos industriales establecidos por los Decretos 2149/88 y 1666/89 reglamentarios de la Ley VIII N°11 (antes Ley 2267) en infracción al Art 480 y 562 de la Ordenanza N°8-2016 Código de Saneamiento Ambiental 1000 UF por m3 (unidades fiscales por metro cubico)

b) RESIDUOS: Dispóngase el siguiente derecho para la recolección y disposición de residuos sólidos industriales de acuerdo Art 488 Ordenanza Nº 8-2.016 Código de Saneamiento Ambiental; la recolección y el traslado deberá ser efectuado con unidades provista de cabinas cerradas tipo compactadoras y acondicionadas para tal fin, quedando prohibido el transporte a cielo abierto. El servicio especial enunciado en el presente artículo deberá ser solicitado al Municipio por medio de nota, acompañado de una certificaciónsuscripta por Ingeniero Químico o de incumbencia profesional similar declarando la composición y que las mismas no se encuentran enmarcadas en la Ley Nº 24.051 (Ley Nacional de Residuos Peligrosos).

Asimilables con los residuos domiciliarios (cada 1 Tn)	175 UF

En caso de incumplimiento de las certificaciones exigidas en este articulo el servicio de recolección de residuos especifico y puntual en la propiedad del contribuyente no se efectuara sin que ello signifique la eximición, anulación o bonificación de la mencionada tasa, atento a lo normado en el hecho imponible que resulta general y de aplicación universal, entre ellos arreglos de plazas y paseos, mantenimiento y limpieza de espacio comunes, alumbrado, reparación de arterias, entre otros.

USO DE BIENES Y SERVICIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

c) A) CENTRO CIVICO. Por uso de oficinas con actividades relacionadas a entidades y organismos oficiales provinciales y nacionales, se abonará mensualmente $ 10.500. B) TERMINAL DE OMNIBUS. Por Canon de Concesión de Explotación Comercial de la Terminal de Ómnibus, se abonará mensualmente $ 12.750.-

d) SERVICIO DE INTERNET. Por uso del servicio dedicado de internet banda ancha y/o por medios de enlaces inalámbricos Wi Fi para entidades públicas y privadas se abonara en forma mensual de acuerdo a la siguiente escala.

SERVICIO DE INTERNET (mensual)	VALOR
SERVICIO INTERNET DEDICADO 2 MB	130 UF
SERVICIO WI FI	25 UF

e) EQUIPOS VIALES. Los servicios de equipos viales, serán autorizados y abonados contra la prestación solicitada al área Municipal de incumbencia, el conteo de las horas por el servicio es desde su salida hasta su llegada, los costos se rigen de acuerdo a la siguiente escala. Determínese que la UF (unidad fija) es el valor equivalente al precio de combustible de mayor octanaje que se comercializa en la localidad.

SERVICIO POR HORA	VALOR U.F.
MOTONIVELADORA	60 UF
CARGADORA FRONTAL	40 UF
RETROEXCAVADORA	45 UF
VIBROCOMPACTADOR	55 UF

SERVICIO DE CAMIONES POR HORA	VALOR UF
CAMIÓN VOLCADOR	30 UF

f) EXTRACCIÓN DE MINERALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL. Se establece los siguientes derechos por la extracción de minerales; previa extracción el contribuyente deberá presentar la correspondiente nota de pedido al área Municipal de incumbencia, siendo el DEM el único autorizante para la realización del mismo.

EXTRACCION DE MINERALES M3	VALOR
TIERRA	2,0 UF
TOSCA	3,0 UF
ARENA	5,0 UF
PIEDRA	5,0 UF

1) Por extracción de cualquier mineral sin la debida autorización, fíjase una multa de 10 veces el valor de lo extraído según el tipo; y tomándose como base mínima 1 metro cubico (m3)

g) SERVICIO DE BAÑOS QUIMICOS, fíjase una tasa por el uso, de acuerdo a las condiciones establecidas por el servicio.

SERVICIO DE BAÑOS QUIMICOS	VALOR
POR BAÑO - POR DIA S/ TRASLADO	10 UF

h) ILUMNIACION CAMPOS DE DEPORTES MUNICIPAL, fíjase una tasa por uso del sistema de iluminación según periodo del año, franjas horarias y la potencia lumínica a utilizar.

ILUMINACION DE CAMPO DE DEPORTES –hasta 56.000 W	VALOR
PERIODO INVERNAL DESDE LAS 17 HS POR HORA	$ 500,00
FRANJA HORARIA (19 A 21 HS) POR HORA	$ 700,00
PASADA LAS 21 HS POR HORA	$ 900,00

ILUMINACIÓN DE CAMPO DE DEPORTES –hasta 28.000 W	VALOR
PERIODO INVERNAL DESDE LAS 17 HS POR HORA	$ 250,00
FRANJA HORARIA (19 A 21 HS) POR HORA	$ 350,00
PASADA LAS 21 HS POR HORA	$ 450,00

i) De acuerdo con lo establecido en el Art. 57° del CFM, facultase al DEM a reglamentar Convenios de Pago y/o Planes de Moratorias, para las Tasas y Derechos Municipales, que se encuentren atrasados en su pago y que el DEM determine, sean estos planes con o sin intereses, actualizaciones y/o multas, también podrá determinar las tasas de interés a aplicar, si fuese necesario, cantidad de cuotas, valor mínimo de estas y como también el monto de entrega mínima.

j) Facultase al DEM, según lo previsto en el Artículo 64 del CFM, a autorizar el pago de Tasas y Derechos Municipales por medio de compensación de deudas con Proveedores, o por medio de la recepción de Bienes Muebles o Inmuebles, Materiales de Construcción, Bienes de Uso, Insumos, etc.

k) TOQUE DE ANDÉN. Por el uso de la terminal de ómnibus, se abonara de acuerdo con la siguiente escala, por cada ómnibus:

1. Ómnibus de media distancia con recorridos superiores a 100 km, por toque…2,0 UF
2. Ómnibus de corta distancia con recorridos superiores a 20 km, por toque…1,0UF
3. Ómnibus local, por toque……..1,0 UF.-
4. Ómnibus local, por mes……...35 UF.-

l) A) Las multas, recargos e intereses resarcitorios por pagos realizados fuera de término, serán resueltas en general por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM). Las mismas podrán ser eliminadas o modificadas, en particular, en casos expresos, por resolución fundada.

B) El derecho de inspección (comercio e industria) abonadas dentro de los vencimientos establecidos podrán gozar de un beneficio del 10 % de descuento sobre cada cuota, para aquellos contribuyentes que abonan con presentación de declaración jurada y reúnan las características de mediano contribuyente según Resolución fundada del DEM.-

C) Los derechos, tasas, contribuciones y obligaciones en general no consolidadas, que no surjan de deformaciones informáticas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha con más intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativas que fije el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM).

D) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal por medio de Resolución fundada a la aplicación de alícuotas diferenciadas para aquellas empresas o industrias que produzcan bienes o servicios, que se encuentran radicada dentro del la jurisdicción municipal a modo de incentivar el empleo de mano de obra local y fomentar el desarrollo económico de las mismas.

m) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar o suscribir convenios o contratos con entes públicos, privados o cualquiera sea su naturaleza jurídica del orden provincial, nacional o internancional en relación a planes de adquisición y/o reconversión de materiales y artefactos provistas con tecnología Led que contribuyan a la disminución del consumo energético público, lo que conlleva a menores costos de mantenimiento y por consiguiente a una mayor disponibilidad de energía a distribuir, obteniendo resultados favorables tanto a nivel económico como ambiental en el Egidio Municipal

n) Facúltese al DEM a suscribir contratos de arrendamiento y/o locación de inmuebles por el uso de espacios públicos ya sea en bienes inmuebles municipales público o privado. Para el caso de los inmuebles donde se encuentren emplazados estructuras de telefonía fija o móvil u otro tipo prestador de servicio se fija un pago mensual de $ 45.000 en concepto de alquiler el cual debera ser abonado en su totalidad en forma anual en un único pago.

ARTICULO 97°. COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), a los fines previstos por la Ley 257, Art. 84), inc. 2), cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Puerto Piray, Departamento de Montecarlo, Provincia de Misiones, a los 01 (Un) Día del mes de Diciembre del año 2.020.-

BENÍTEZ - Mazzo

ANEXO I - MULTAS

Fijase a continuación el Nomenclador de Multas, estableciendo el valor de estas en UF (UNIDADES FISCALES) VER ARTÍCULO PRIMERO.

	Descripción de la Infracción	Infracción			
		Primera	Segunda	Más de 2	
	COMERCIO	UF	UF	UF	
C0001	Locales comerciales que funcionen sin la correspondiente Habilitación Municipal	30	40	50	C/CLAUSURA
C0003	Infracción a las reglamentaciones de la actividad habilitada	30	40	50	C/CLAUSURA
C0004	Infracción al sistema de pesas y medidas	30	40	50	C/CLAUSURA
C0005	Carencia o mal estado de los sanitarios	30	40	50	C/CLAUSURA
C0006	Incumplimiento de los horarios autorizados para espectáculos públicos	40	60	80	C/CLAUSURA
C0007	Permitir el ingreso de menores a espectáculos públicos y/o locales no permitidos para el acceso de estos	100	150	200	C/CLAUSURA
C0008	Por no exhibir en lugar visible el Certificado de Habilitación Municipal	10	20	30	
C0009	Por realizar actividades no habilitadas	20	30	40	C/CLAUSURA
C0010	Falta de Presentación Declaración Jurada	10	20	40	C/CLAUSURA
	INMUEBLES				
I0001	Obstaculizar los caminos o márgenes reglamentarios con rollos, ramas y/o cualquier desperdicio forestal u objeto de cualquier naturaleza	30	50	70	
I0002	Venta de tierras no inscriptas en Catastro Municipal por cada lote o solar	30	50	70	
I0003	Arrojar desperdicios a los causes de los arroyos, ríos y/o en la vía pública	30	50	70	
I0004	Por arrojar agua servida en la vía pública	30	50	70	
I0005	Por arrojar residuos cloacales en la vía pública	100	125	150	
I0006	Por arrojar desde Atmosféricos, residuos cloacales en lugares No permitidos	300	400	500	
I0007	Por derroche o derramamiento excesivo de agua del servicio Publico	300	400	600	
	OBRAS PUBLICAS - OFICINA TECNICA				
O0001	Falta de cartel de obra (Al Constructor)	30	65	100	SUSPENSIÓN DE OBRA
O0002	Nivel o línea de edificación no respetada (Al Director de Obra)	30	65	100	SUSPENSIÓN DE OBRA
O0003	Falta de planos aprobados en obra (Al Director de Obra)	30	65	100	SUSPENSIÓN DE OBRA
O0004	Materiales de construcción y/o demolición en la vía pública, por día (Al Director de Obra)	15	33	50	SUSPENSIÓN DE OBRA
	TRANSITO				
T0001	Falta de frenos	100	150	200	
T0002	Falta de bocinas, espejos retrovisores, parabrisas de vidrio o cristales inastillables, limpiaparabrisas o parasoles, balizas, por cada uno de los dispositivos mencionados	30	40	50	
T0003	Falta de extintores de incendio en vehículos de transporte de personas, más de cuatro	30	40	50	
T0004	Falta de silenciador o alteración del mismo, quedando prohibido el uso del tipo deportivo	25	38	50	
T0005	Falta de luces reglamentarias o modificaciones de los colores, por cada una de las luces	10	20	30	
T0006	Por transportar más acompañantes que la disponibilidad de asientos normales, en bicicletas, motos cuatriciclos y vehículos en general	100	150	300	

T0007	Falta de accesorios reglamentarios en bicicletas, motos y/o cuatriciclos	10	20	30
T0008	Por conducir fuera de reglamentación o sin registro habilitante	150	200	250
T0009	Conducir con registro vencido	100	200	250
T0010	Por conducir con registro adulterado	200	300	500
T0011	Conducir estando inhabilitado por la justicia	200	300	500
T0012	Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes	200	300	500
T0013	Por conducir fuera de reglamentación, inhabilitado o sin registro habilitante, en vehículo de afectado al transporte público de pasajeros taxis, transportes escolares, etc.	350	500	700
T0014	Conducir con registro vencido, en vehículo de afectado al transporte público de pasajeros taxis, transportes escolares, etc.	200	500	700
T0015	Por conducir con registro adulterado, en vehículo de afectado al transporte público de pasajeros taxis, transportes escolares, etc.	200	500	700
T0016	Conducir estando inhabilitado por la justicia, en vehículo de afectado al transporte público de pasajeros taxis, transportes escolares, etc.	300	450	600
T0017	Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, en vehículo de afectado al transporte público de pasajeros taxis, transportes escolares, etc.	400	700	1000
T0018	Conducir sin permiso del titular, habilitado por la autoridad competente y después del vencimiento de la cedula verde	200	300	500
T0019	Por negarse a exhibir documentación del vehículo o licencia habilitante	100	200	300
T0020	Por no reducir la velocidad en encrucijadas, no ceder prioridad de paso peatones, vehículos que se presenten, bombero, ambulancia y/o policía en cualquier circunstancia	100	200	350
T0021	Por interrumpir o perturbar el tránsito deteniendo el vehículo a mitad de calzada, conducir a baja velocidad obstruyendo el normal desenvolvimiento de tráfico	25	38	50
T0022	Por adelantarse a otros vehículos por la derecha, por no desplazarse hacia la derecha cuando pasa a otro vehículo en el momento en que este efectúa la misma maniobra con respecto a otro, adelantarse a otro vehículo en puentes y curvas	100	200	500
T0023	Por estacionar en lugares no permitidos	75	150	250
T0024	Por exceso de velocidad	100	200	300
T0025	Falta de documentación, cedula de identificación o título del automotor, o recibo del Impuesto Provincial Automotor al día	100	200	300
T0026	Por falta de placas de identificación, chapas-patente	100	200	300
T0027	Circular con chapas patentes que no correspondan	300	400	600
T0028	Falta de visibilidad en las placas de identificación	30	85	100
T0029	Por adicionales en el vehículo que exceda las dimensiones reglamentarias	100	200	300
T0030	Por circular por la vereda o estacionar sobre ella	100	200	300
T0031	Girar en “U” en calles doble mano, para tomar en sentido contrario	100	150	300
T0032	Cortar fila de escolares, procesiones, desfiles, cortejos fúnebres o aglomeración de vehículos y personas	50	75	100
T0033	Ciclistas que circulen tomados de vehículos en marcha, efectúen carreras en calles	15	25	35
T0034	Transitar con luz alta encandilando a los demás	50	70	100

T0035	Transporte de cargas en condiciones riesgosas	100	350	600
T0036	Ascenso o descenso por la calzada desde ómnibus o taxis o transporte escolar	100	250	350
T0037	No guardar distancia reglamentaria al estacionar	10	18	25
T0038	Conductores que en caso de accidente no se detenga o trate de fugarse	300	500	700
T0039	Conductores y/o acompañantes implicados en accidentes, con víctimas, que no presentaren ayuda, estando en condiciones de hacerlo	300	500	700
T0040	Fuga o desobediencia al silbato	100	200	300
T0041	Circular con camiones trasporten inflamables y/o tóxicos, por calles, rutas y/o zonas prohibidas	200	350	700
T0042	Falta de extintores de incendio en vehículos que transporten carga explosiva, inflamable o toxica	100	250	300
T0043	Cruce de semáforo en rojo	100	200	300
T0043	Por transitar con vehículos pesados o de gran porte en los lugares y en los horarios prohibidos o restringidos	200	300	500
	BROMATOLOGÍA			
B0001	Los que fabriquen, hagan circular, tengan a la vista o expendan mercaderías adulteradas, falsificadas, contaminadas, clandestinas, alteradas, en mal estado o vencidos: DECOMISO DE LA MERCADERIA INAPTA Y MULTA de acuerdo a la gravedad del caso, siendo este determinado por el Departamento de Bromatología y posibilidad de SUSPENSIÓN o CLAUSURA del local comercial	100	250	500
B0002	Por evadir los controles bromatológicos de la casilla y por bajar carne sin sellos o re inspección, por no presentar certificado sanitario de procedencia (firmado por profesionales), MULTA	100	250	500
B0003	En base a los Artículo 69 al 85 , de la Ordenanza 23/03 o la que la reemplace, por la no presentación del Certificado de Prueba de Análisis Físico, Químico y Bacteriológico de Laboratorio, MULTA	25	63	100
B0004	El expendio o tenencia de alimentos en envases en contravención a disposiciones en vigencia o cuya rotulación no se ajusta estrictamente a disposiciones expresas: DECOMISO DEL PRODUCTO, AUNQUE SU CONTENIDO FUERE APTO PARA EL CONSUMO	10	50	75
B0005	Falta del respectivo rótulo o que este se encuentre deteriorado o que no pueda determinarse fehacientemente de que mercadería se trate: DECOMISO Y MULTA	10	50	75
B0006	Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y expendio o distribución de alimentos y demás conexas con ellas realizadas en infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza y Código Alimentario Argentino: MULTA. Si los alimentos resultaren inaptos para el consumo, se agregará el DECOMISO de los mismos.	15	25	35
B0007	Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y/o expendio de alimentos provenientes de fábricas no habilitadas: DECOMISO DEL PRODUCTO (aunque fuese apto para el consumo), MULTA Y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO	25	50	75
B0008	El uso de mercaderías, implementos, envases u otros elementos empleados en la elaboración y conservación de productos que estuvieren intervenidos por la autoridad sanitaria municipal o la alteración de las fajas de seguridad de las mercaderías: MULTA	15	20	25

B0009	Los que expendan mercaderías cuyos caracteres por causas fortuitas o especiales difieran poco de un producto normal o reglamentario, sin que ello implique adulteración o falsificación: APERCIBIMIENTO, debiendo retirar de la venta dichos productos. Si no lo retirara de la venta, una vez notificado del apercibimiento: DECOMISO	15	20	25
B0010	Los que expendan, tengan a la vista o en depósito, ofrezcan en venta productos destinados a mejorar o falsificar mercaderías que indique o no en los envases sus destinos: DECOMISO Y MULTA	15	20	25
B0011	Toda mercadería que se venda debe ser de la misma calidad de la que se exhiba y en el caso de productos no homogéneos en tamaño, forma o color, que signifiquen distinta calidad, deben exponerse a la venta en forma tal que el adquirente no pueda ser inducido a error, respecto a las características de la mercadería que compra. Sanción: MULTA	15	20	25
B0012	Infracciones no contempladas: MULTA. Si se trata de productos cuyo consumo pueda afectar la salud humana, se adicionará a la multa el DECOMISO de los mismos	15	20	25
B0013	Cuando un fabricante, expendedor, depositario de productos alimenticios, impida por cualquier medio o ponga obstáculos para la realización de inspecciones y procedimientos: MULTA. Si el impedimento fuera por extracción de muestras, decomisos o intervenciones, la inspección sanitaria podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su cometido	50	75	100
B0014	Falta de higiene en locales y Vehículo, Transporte, Productos, Alimenticios, comprendidos en las disposiciones de la presente ordenanza. Primera vez: ADVERTENCIA POR ESCRITO (acta). Reincidencia: MULTA. Igual criterio se adoptará referente a la falta de pinturas, arreglos en paredes, techos, puertas, ventanas, mobiliario y artefactos en general	15	20	25
B0015	Falta de habilitación de local comercial, de alimentos bebidas y gas: CLAUSURA Y APLICACION DE MULTA	10	18	25
B0016	Transferencia de fábricas y comercios de alimentos, sin autorización de la Municipalidad: MULTA	25	50	75
B0017	Local de fábrica, comercio, industria, criaderos, peladeros y establecimientos afines y demás actividades conexas con las disposiciones de la presente Ordenanza que no reúna las condiciones exigidas por esta; SE INTIMARA POR ACTA SU ADAPTACION OTORGANDO PLAZO. Si es reincidente: MULTA. En caso de persistir la negativa a realizar los acondicionamientos: CLAUSURA	25	50	75
B0018	Servicios sanitarios deficientes. SE INTIMARA POR ACTA SU REPARACION EN PLAZO PERENTORIO. De no cumplimentarse: MULTA. De persistir la negativa en la reparación: CLAUSURA	10	18	25
B0019	Transporte de productos y sustancias alimenticias en vehículos no habilitados: MULTA Y DECOMISO DE LAS MERCADERIAS TRANSPORTADAS	25	38	50
B0020	Utilización de vehículos de transporte de productos alimenticios para otros fines, ajenos a su función: MULTA	25	50	75
B0021	Falta de uniformes: MULTA, aunque se trata de una sola falta entre el personal. Se aplicará el importe de una multa por cada infracción	10	18	25
B0022	Falta de respeto, consideración y agresión hacia los funcionarios municipales: MULTA	25	70	100
B0023	No exhibir la pertinente habilitación: MULTA	15	20	25
B0024	Faenamiento clandestino	200	300	400
B0025	Por venta o reparto de carne de origen clandestino	300	350	500

B0026	Por transporte o distribución de productos alimenticios, bebidas y gas en vehículos no habilitados	100	180	325
B0027	Faenamiento y venta de carne sin estar inscripto en el Registro de Abastecedores y Padrón	ART 41	200	500
B0028	Introducción y venta de productos sin autorización Municipal	100	180	325
	SANEAMIENTO AMBIENTAL			
A0001	Incumplimiento a las disposiciones del Capítulo IX de la Ordenanza 08/2016 (Obligatoriedad de Desinsectación y Desratización): MULTA. Si fuera reincidente y las circunstancias así lo aconsejen: CLAUSURA.	15	20	25
A0002	Por incumplimiento a las disposiciones del Capítulo IX de la Ordenanza 08/2016 (Habilitación y Funcionamiento de Empresas Fumigadoras): MULTA. Si fuera reincidente y las circunstancias lo aconsejen: CLAUSURA.	15	20	25
A0003	Falta de higiene y aseo en útiles e instrumentos de peluquerías y afines: MULTA E INTIMACION perentoria a solucionar la anomalía.	15	33	50
A0004	Falta de desinfección de útiles e instrumentos de peluquerías y afines (Art. 395 – Ordenanza Nº 08/2016): MULTA. Plazo para utilizar alguno de los métodos mencionados.	15	20	25
A0005	Locales de esparcimiento (Capítulo VI de la Ordenanza 08/2016) que no reúnan condiciones exigidas en la presente Ordenanza se intimará su adaptación otorgando plazo. Si es reincidente: MULTA. En caso de persistir la negativa a realizar los acondicionamientos: CLAUSURA.	50	75	100
A0006	Incumplimiento de las prohibiciones mencionadas en el Art. 298 de la Ordenanza Nº 08/2016 presente Ordenanza: MULTA.	15	20	25
A0007	Balnearios, recreos, camping, natatorios que no reúnan las condiciones especificadas en el Capítulo VIII de la Ordenanza 08/2016, se intimará por acta su adaptación otorgando plazo. Si es reincidente: MULTA, en caso de persistir la negativa a realizar los acondicionamientos: CLAUSURA.	50	75	100
A0008	No cumplimiento a la disposición que prohíba la instalación de porquerizas en radio urbano, al igual que la cría de aves de corral en el mismo radio: MULTA y retiro de los mismos.	10	18	25
A0009	Incumplimiento al acondicionamiento de basuras domiciliarias (Capítulo XII de la Ordenanza 08/2016) MULTA	15	20	25
A0010	Por incumplimiento u omisión de solicitud del servicio especial de acuerdo al Art. 488 Ordenanza Nº 08/2016.	500	700	1000
A0011	Falta de horno incinerador en las industrias que así lo exige de la Ordenanza 08/2016: MULTA. Reincidencia: MULTA; pudiendo llegarse a la clausura del establecimiento según las circunstancias lo aconsejen.	25	38	50
A0012	Tenencia de porquerizas y aves de corral en zona urbana: MULTA.	10	18	25
A0013	Lavado de veredas fuera del horario autorizado: MULTA.	15	20	25
A0014	Lavado de vehículos en la vía pública y cursos de agua: MULTA. (Permítase el lavado de Vehículo residente efectivo de la localidad; una vez por semana)	25	38	50
A0015	Regado de calles y cargado de piletas: MULTA	15	33	50
A0016	Por incumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIII de la Ordenanza 08/2016 (ruidos) MULTA e intimación a reparar las deficiencias. Si fuera reincidente CLAUSURA.	15	20	25

A0017	No cumplimiento a la disposición relativa a la limpieza e higienización de locales y puestos de carnicerías: MULTA.	15	33	50
A0018	La no tenencia de matafuegos en comercio: MULTA.	15	28	40
A0019	La no tenencia de matafuegos en industrias: MULTA.	40	45	50
A0020	Poseer matafuegos sin mantenimiento: MULTA.	15	33	50
A0021	En industrias, por cada boca de incendio sin mantenimiento: MULTA.	15	33	50

ZOONOSIS

Z0001	Falta de inscripción, registro y patentamiento de canes: MULTA	10	13	15
Z0002	Falta de renovación anual de patentes de canes: MULTA	10	13	15
Z0003	Falta de condiciones exigidas en el Art. 567 de la Ordenanza 08/2016 MULTA	10	13	15
Z0004	Infracción a la disposición del Art. 575 de la Ordenanza 08/2016 MULTA	15	20	25
Z0005	Infracción a la disposición del Atr. 570 de la Ordenanza 08/2016 MULTA	25	38	50
Z0006	Permanencia de perros, gatos y/u otros animales domésticos en locales públicos: MULTA e inmediato retiro de los mismos.	10	18	25
Z0007	Por incumplimiento del Art. 578 de la Ordenanza 08/2016 MULTA. Si existiere reincidencia, se procederá al retiro de los animales por el personal municipal, con cargo al propietario.	15	20	25
Z0008	Intervención ocasionada por mordedura de perros	20	35	50
Z0009	Animales muertos en la vía pública.	20	35	50
Z0010	No cumplimiento a intimaciones formuladas: MULTA.	10	18	25

INFRACCIONES VARIAS:

V0001	Infracciones al Título XIX del CFM, Derecho de Cementerio	10	30	50
V0002	Infracciones del Título XX del CFM, Publicidad y Propaganda	10	18	25
V0003	Venta de rifas de otras jurisdicciones sin autorización	15	23	30
V0004	Infracciones a los Títulos XXII y XXIII del CFM, ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes y abastecedores	20	28	35
V0005	Por funcionamiento de motores sin el correspondiente filtro o silenciador	15	25	35
V0006	Por destrucción de obras de mejoras en arterias no habilitadas al tránsito, se pagará una multa equivalente al 100% (cien por ciento) del valor de la mejora que deberá ser rehecha.			
V0007	Por circulación en arterias no habilitadas al tránsito por construcción de mejoras	30	65	100
V0008	Por vehículos abandonados en la vía pública	10	18	25

ANEXO II

REQUISITOS HABILITACION COMERCIAL

• Nota solicitando Habilitación Municipal, deberá contener:
- Nombre y Apellido o Razón Social.
- Domicilio Comercial.
- Domicilio Legal.
- Número de CUIT
- Actividad que pretenda desarrollar.

• Formulario “A” Completo en su totalidad, en letra imprenta.

• Copia Documento Nacional de Identidad.

• Copia del título de propiedad del inmueble donde desarrollará la actividad comercial, en su defecto contrato de locación, contrato de comodato, cesión del inmueble.

• Constancia de AFIP.
• Acta de Inspección y Certificado de No Objeción expedida por el Departamento de Bromatología.
• Libre Deuda del local a utilizar: Tasa General de Inmueble y Tasa Higiene y Seguridad.

ANEXO III - NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES COMERCIALES (Tasa Higiene y Seguridad)

CAT	DESCRIPCION	REF	ALIC.	MINIMO MENSUAL UF/ INSCRIPCION AL TRIBUTO
	COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL			
	AGENCIA DE REMISES	*	0,80%	10
	AGENCIA Y TRANSPORTE DE CARGAS	*	0,80%	14
	AGROPECUARIA	*	0,80%	12
	ALBERGUES POR HORA	*	0,80%	10
	ALQUILER DE CASAS AMUEBLADAS Y SIMILARES	*	0,80%	10
	ACTIVIDADES PRIMARIAS	*	0,80%	10
	ALQUILER DE LOCALES Y/U OFICINAS	*	0,80%	10
	ALQUILER DE UNIDADES HABITACIONALES	*	0,80%	7
	ALQUILER DE VIDEO	*	0,80%	9
	ARTESANÍAS	*	0,80%	7
	ASESOR FORESTAL	*	0,80%	9
	BAZAR	*	0,80%	8
	BOLETERÍAS	*	0,80%	8
	BULONERÍA	*	0,80%	10
	CABAÑAS	*	0,80%	12
	CÁMARA FRIGORÍFICA	*	0,80%	12
	CAMPING - JUEGOS PARA NIÑOS	*	0,80%	10
	CAMPING - KIOSCO	*	0,80%	7
	CANCHA DE PADDLE- FÚTBOL	*	0,80%	12
	CARNICERIAS - CÁMARAS FRIGORÍFICAS	*	0,80%	12
	CENTRO DE ESTETICA	*	0,80%	10
	CLUB NOCTURNO	*	0,80%	12
	COMPOSTURA DE ZAPATOS	*	0,80%	8
	COOPERATIVA DE TRABAJO	*	0,80%	10
	COPETÍN AL PASO	*	0,80%	10
	COTILLÓN	*	0,80%	8
	CYBER	*	0,80%	8
	DEPÓSITOS	*	0,80%	10
	DESPENSA	*	0,80%	10
	DISQUERÍAS - CD - DVD	*	0,80%	10
	DISTRIBUIDORAS	*	0,80%	17
	EMISORA RADIAL	*	0,80%	10
	ESCUELA DE MÚSICA	*	0,80%	8
	FERRETERÍA	*	0,80%	12
	FLORERÍA	*	0,80%	8
	FUMIGACIONES	*	0,80%	10
	GIMNASIOS	*	0,80%	10
	HELADERÍA	*	0,80%	10
	HERRAJES Y AFINES	*	0,80%	10
	HERRERÍAS	*	0,80%	10
	HOGAR DE NIÑOS-ANCIANOS	*	0,80%	8
	HOJALATERÍA	*	0,80%	9
	HOSPEDAJE	*	0,80%	12
	HOTEL	*	0,80%	15
	INSTITUTO DE ENSEÑANZA	*	0,80%	10
	JUGUETERÍAS	*	0,80%	10
	KIOSCO	*	0,80%	6
	LA V AD ERO DE AUTOS	*	0,80%	10
	LIBRERÍA	*	0,80%	10
	MAESTRO MAYOR DE OBRA	*	0,80%	8
	MARROQUINERÍA	*	0,80%	8
	MASAJISTAS-TATUAJES- PIERCING	*	0,80%	10
	MERCERÍAS	*	0,80%	8
	MINIMERCADO	*	0,80%	12
	OFICINAS (VER ACLARACIONES)	*	0,80%	9
	OFICIOS EN GENERAL	*	0,80%	8
	ÓPTICA Y FOTOGRAFÍAS	*	0,80%	12
	PELUQUERÍA	*	0,80%	10
	PERFUMERÍAS	*	0,80%	10
	PINTURERÍAS	*	0,80%	12
	REGALERÍA	*	0,80%	8
	RELOJERÍAS	*	0,80%	10
	REPOSTERÍA- PANADERÍA	*	0,80%	10
	ROTISERIA Y SERVICIOS DE CATERING (LOCALES O DE OTROS MUNICIPIOS)	*	0,80%	10
	SALON DE EXPOSICIÓN CON SUPERFICIE DE HASTA 200 m2	*	0,80%	8
	SALON DE EXPOSICIÓN CON SUPERFICIE MAYOR A 200 m2	*	0,80%	12
	SANATORIO	*	0,80%	10
	SERVICIOS INFORMÁTICOS	*	0,80%	8
	SERVICIO ATMOSFÉRICO	*	0,80%	12
	SERVICIO DE FOTOCOPIADORA	*	0,80%	10

	SERVICIO DE IMPREGNADO DE MADERA	*	0,80%	14
	SERVICIO DE MEDICINA	*	0,80%	10
	SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA	*	0,80%	12
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	*	0,80%	12
	SERVICIO FUNERARIO	*	0,80%	18
	SERVICIOS FORESTALES PARA PYMES	*	0,80%	10
	SERVICIOS GENERALES PARA PYMES	*	0,80%	10
	SUPERMERCADO	*	0,80%	17
	TALLER DE REPARACIONES EN GENERAL (TODOS LOS RUBROS)	*	0,80%	10
	TAPICERÍA	*	0,80%	10
	TELECENTRO	*	0,80%	8
	TINTORERÍA	*	0,80%	8
	TORNERÍA	*	0,80%	10
	TRANSPORTE	*	0,80%	14
	TRANSPORTE ESCOLAR	*	0,80%	6
	VENTA DE ARTICULOS DEL HOGAR, MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS	*	0,80%	14
	VENTA DE ARTICULOS DE ORTOPEDIA- INSUMOS, ETC	*	0,80%	10
	VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA- PAÑALERAS, ETC	*	0,80%	10
	VENTA DE BOLSITAS DE POLIETILENO	*	0,80%	10
	VENTA DE CELULARES-REPARACIONES	*	0,80%	10
	VENTA DE ENVASES, ART. DESCARTARLES, BOLSAS, ETC	*	0,80%	10
	VENTA DE INMUEBLES	*	0,80%	10
	VENTA DE INSUMOS Y ARTÍCULOS INFORMÁTICOS	*	0,80%	10
	VENTA DE LADRILLOS	*	0,80%	14
	VENTA DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS	*	0,80%	10
	VENTA DE MÁQUINAS Y MUEBLES DE OFICINA	*	0,80%	12
	VENTA DE MUEBLES, ART. DEL HOGAR (SIN ELECTRODOM.)	*	0,80%	12
	VENTA DE PASAJES AÉREOS	*	0,80%	10
	VENTA DE PIROTECNIA	*	0,80%	50
	VENTA DE PLANES DE AHORRO	*	0,80%	10
	VENTA DE PRODUCTOS DIETÉTICOS	*	0,80%	10
	VENTA DE PLANTAS, FLORES Y OTROS PRODUCTOS DE VIVEROS	*	0,80%	10
	VENTA EN PASEOS Y GALERÍAS REALIZADA EN LOCALES	*	0,80%	8
	VERDULERÍAS	*	0,80%	9
	VETERINARIAS	*	0,80%	10
	VIDRIERIAS	*	0,80%	10
	VENTA DE ARTICULOS DE ELECTRICIDAD	*	0,80%	12
	VENTA DE ARENA	*	0,80%	14
	VENTA DE GAS	*	0,80%	10
	VENTA DE LUBRICANTES	*	0,80%	12
	VENTA DE MADERAS	*	0,80%	12
	VENTA DE MOTOS	*	0,80%	12
	VENTA DE MOTOSIERRAS	*	0,80%	12
	VENTA DE NEUMÁTICOS	*	0,80%	12
	VENTA DE PREMOLDEADOS	*	0,80%	14
	VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	*	0,80%	10
	VENTA DE REPUESTOS	*	0,80%	12
	VENTA DE SANITARIOS	*	0,80%	12
	VENTA DE MUEBLES Y ABERTURAS	*	0,80%	12
	VENTA DE PIEDRA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	*	0,80%	14
	(*) Para las actividades de comercio y servicios en general con facturación bruta en el año calendario anterior que supere la suma de $5.000.000 (pesos cinco millones).- Facultese al DEM a Reglamentar la aplicación de la Alicuota Incrementada (1%)		1,00%	0
	INDUSTRIAS - PYMES			**0**
	ASERRADERO		0,60%	14
	CANTERA DE PIEDRAS		0,60%	10
	CARPINTERÍA		0,60%	10
	CONFECCIÓN DE ROPAS-TALLER DE COSTURA		0,60%	10
	EMPRESAS DE CONSTRUCCION (LOCALES O CON OFICINA EN EL MUNLCIPIO)		0,60%	12
	FÁBRICA DE BLOQUES		0,60%	12
	FÁBRICA DE HIELO		0,60%	10
	FÁBRICA DE JUGOS		0,60%	12
	FÁBRICA DE LAD.RJLLOS		0,60%	16
	FÁBRICA DE MOSAICOS		0,60%	12
	FABRICA DE MUEBLES		0,60%	12
	FÁBRICA DE PASTAS		0,60%	10
	FÁBRICA DE SODA Y AGUA		0,60%	12
	FÁBRICA DE TANQUES, DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES		0,60%	12
	FÁBRICA DE EMBUTIDOS		0,60%	12
	FÁBRICA DE MADERAS TERCIADAS		0,60%	14
	FÁBRICA DE PALO DE ESCOBA		0,60%	12
	FÁBRICA DE REPUESTOS PARA MÁQUINAS		0,60%	12
	FÁBRICA DE ZAPATILLAS		0,60%	10
	GRANJAS- PRODUCTOS DE GRANJAS		0,60%	10
	IMPRENTA		0,60%	12

	MACHiMBRADORAS		0,60%	14
	MARMOLERÍA- FÁBRICA DE MUEBLES DE MARMOL		0,60%	14
	SECADERO		0,60%	12
	VIVEROS CON PROCESOS DE TRANSFORMACION DE PRODUCT		0,60%	12
	INDUSTRIAS (NO PYMES)			
	ASERRADERO		2,00%	1000
	FABRICA DE TABLERO MDF		2,00%	1500
	FABRICA DE TABLERO MELAMINIZADO		2,00%	2000
	FABRICA DE PASTA CELULOSICA		2,00%	3000
	FABRICA DE PASTA PLUFF		2,00%	4000
	GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA		2,00%	4000
	TRANSPORTE DE ENERGIA		2,00%	3000
	FABRICA DE PAPEL KRAFT		2,00%	1500
	FABRICA DE PAPEL TISSUE		2,00%	1500
	ACTIVIDADES y SERVICIOS ESPECIALES			
	AGENCIA DIARIO REVISTA		1,00%	9
	AGENCIA O EMPRESAS DE PUBLICIDAD		1,50%	10
	AGENCIA VIAJES Y TURISMO		1,00%	10
	AGENCIAS DE QUINIELAS		2,00%	34
	ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO		2,00%	43
	BANCOS		2,00%	672
	BARES - CONFITERÍAS		1,50%	12
	SERVICIOS EN PLANTAS INDUSTRIALES		1,50%	350
	CONFITERÍAS BAILABLES Y SIMILARES		1,00%	20
	CATEGORÍA "A": HASTA 200 m2		2,25%	43
	CATEGORÍA "B": HASTA 350 m2		2,25%	67
	CATEGORÍA "C": MÁS DE 350 m2		2,25%	96
	COMISIONISTAS Y CONSIGNATARIOS		1,50%	12
	COMPANIAS. DE SEGUROS INSTALADAS FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL QUE EJERZAN ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO MEDIANTE PRODUCTORES Y/O ASESORES		1,00%	29
	EMPRESAS DE TELEFONÍA CELULAR		1,50%	432
	EMPRESAS DE TELEFONIA FIJA EXCLUIDOS TELECENTROS Y SIMILARES		1,00%	432
	INTERNET		0,50%	200
	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR AIRE		0,50%	90
	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE		0,50%	90
	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS SATELITALES EN GENERAL		2,00%	96
	FARMACIAS		1,00%	14
	GESTORIAS EN GENERAL		1,50%	8
	INMOBILIARIAS /INGRESOS POR COMISIONES)		1,50%	12
	JOYERÍAS		1,00%	12
	OFICINAS DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS ESTABLECIDAS FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL		2,00%	9
	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS Y DE CRÉDITOS EN GENERAL		3,00%	134
	PIZZERIA, HAMBURGUESERIA Y VENTA DE MINUTAS CON DELIVERY		1,50%	19

	PIZZERJA, HAMBURGUESERIA Y VENTA DE MINUTAS POR DELIVERY		1,50%	19
	PRODUCTOR DE RADIO Y TV		0,50%	10
	PRODUCTORES DE SEGUROS		1,50%	10
	RESTAURANTE- PUB- RESTOBAR		1,50%	19
	SALAS DE JUEGO DE AZAR Y CASINOS		3,00%	200
	SALAS DE JUEGO ELECTRÓNICOS JUEGOS DE PC Y SIMILARES		2,00%	150
	SERV. DE TARJETAS DE CREDITOS PRESTADOS POR EMPRESAS CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PIRAY		3,00%	192
	SUBAGENCIAS DE QUINIELAS		2,00%	22
	VENTA DE COMBUSTIBLE		1,25%	200
	VENTA DE COMBUSTIBLE POR COMISIÓN		1,75%	252
	VENTA DE PUBLICIDAD POR COMISIÓN		1,50%	8
	VENTA DE AUTOMOTORES USADOS		2,00%	22
	VENTA DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS		2,00%	19
	VENTA DE PRODUCTOS EN GENERAL EN FARMACIAS		1,00%	14

RESOLUCIÓN Nº I - 50

PUERTO PIRAY, 03 de Diciembre de 2.020.-

REF.: PROMULGACIÓN ORDENANZA N° 17/2.020 - ORDENANAZA GENERAL FISCAL TARIFARIA EJERCICIO 2021.-

VISTO: La Ordenanza Nº 17/2.020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta comunidad en fecha de 1 de Diciembre de 2.020 que sanciona la ORDENANZA GENERAL FISCAL TARIFARIA EJERCICIO 2021.-

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley XV Nº 5 (Antes Ley Nº 257), establece la Promulgación de las Ordenanzas por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO PIRAY

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROMULGAR la Ordenanza Nº 17/2.020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Piray, Misiones, el día 1° de Diciembre de 2.020.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese, Comuníquese y cumplido Archívese.-

LEZCANO

PS15409 V15291

EXPEDIENTES A SENTENCIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 5

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Informe Mensual de Juicios Pendientes de Resolución y Sentencia definitiva del mes de Noviembre de dos mil veinte, pertenecientes a éste Juzgado Civil y Comercial N° 5.-

NÓMINAS DE EXPEDIENTES PENDIENTES DE SENTENCIAS.

Expte. N° 155675/2018	S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL	E: 25/11/2020	V: 03/03/2021
Expte. N° 103812/2016	S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA	E: 11/11/2020	V: 17/02/2021
Expte. N° 75974/2019	S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA	E: 02/11/2020	V: 08/02/2021

Expte. N° 133402/2018	S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL	E: 17/11/2020	V: 24/02/2021
Expte. N° 146961/2016	S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	E: 11/11/2020	V: 17/02/2021
Expte. N° 35679/2019	S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA	E: 19/11/2020	V: 26/02/2021
Expte. N° 7784/2013	S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - MALA PRAXIS	E: 09/11/2020	V: 15/02/2021
Expte. N° 46194/2017	S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL	E: 25/11/2020	V: 03/03/2021
Expte. N° 110166/2018	S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL	E: 19/11/2020	V: 26/02/2021
Expte. N° 58677/2019	S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	E: 09/11/2020	V: 15/02/2021
Expte. N° 52616/2015	S/ ESCRITURACIÓN	E: 25/11/2020	V: 03/03/2021

NÓMINAS DE EXPEDIENTES PENDIENTES DE RESOLUCIÓN.

Expte. N° 698/2014	S /EJECUCIÓN DE HONORARIOS	E: 27/11/2020	V: 14/12/2020
Expte. N° 113969/2017 BIS 2/20	S/ INCIDENTE DE NULIDAD	E: 27/11/2020	V: 14/12/2020

Dr. Fernando M. A. Escalante. Juez.-

PS15410 V15291

SEGUNDA SECCIÓN
EDICTOS

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 3, a cargo del Dr. Brites Martín Luis, Juez titular y Secretaría N° 1, a mí cargo, sito en Guaraní N° 122, de esta ciudad de Puerto Iguazú, Misiones, "EXPTE. N° 68783/2020 S/ MIRANDA HÉCTOR NICOLÁS S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO Y LA INTERVENCIÓN DE UN MENOR", a fin de solicitar que proceda a publicar por edicto, en ese Boletín a su digno cargo, durante cinco (05) días, lo que se transcribe a continuación: la CITACIÓN del ciudadano ORTÍZ PABLO EZEQUIEL, D.N.I. N° 33.332.740, último domicilio conocido en Barrio Santa Rita, calle Santa Marta S/N, de esta ciudad de Puerto Iguazú, Misiones; de conformidad a lo estipulado en el Art. 156 del C.P.P., quien deberá comparecer ante estos estrados judiciales, a primera audiencia en día hábiles (07:00 hs. - 12:00 hs.), a fin de recepcionársele DECLARACIÓN TESTIMONIAL en la presente causa. (Art. 156 del C.P.P). Bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, hágole saber que deberá remitir una copia de dicho edicto a fin de ser agregada en Autos. El decreto Judicial que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: "Puerto Iguazú, Misiones, 30 de Octubre de 2020"... OFICIESE. Fdo. Dr. Brites Martín Luis, Juez. Dra. Montejano Cecilia Vanesa. Secretaria.-

SC17824 E15287 V15291

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 3, a cargo del Dr. Brites Martín Luis, Juez titular y Secretaría N° 1, a mi cargo, sito en Guaraní N° 122, de esta ciudad de Puerto Iguazú, Misiones, "EXPTE. N° 23582017 SANCHEZ MARCELA YANINA S/ RESISTENCIA A LA AUTORIDAD", a fin de solicitar que proceda a publicar por edicto, en ese Boletín a su digno cargo, durante cinco (05) días, lo que se transcribe a continuación: PUERTO IGUAZÚ, MISIONES; 05 de Marzo de 2.020.- AUTOS y VISTOS: ...Y CONSIDERANDO:… RESUELVO: I.-

DECLARAR PRESCRIPTA la acción penal en la presente causa, seguida a la Sra. SANCHEZ, MARCELA YANINA por la presunta comisión del delito RESISTENCIA A LA AUTORIDAD: (Art. 239 del Código Penal); II.- SOBRESEER, total y definitivamente al. SANCHEZ Marcela Yanina, de filiación acreditada en Autos, en Orden al delito de RESISTENCIA A LA AUTORIDAD (Art. 239 del Código Penal) por el que fue indagada, en virtud de haberse extinguido la pretensión penal por prescripción de la acción penal Art. 340 Inc. d) del C.P.P.M-; III.- FIRME que fuere el presente resolutorio, COMUNICAR lo resuelto Jefatura de Policía de la Provincia de Misiones y al Registro Nacional de Reincidencia a los efectos prontuariales que correspondan; IV. IMPONER LAS COSTAS en la presente, causa, en el orden causado. V.- PROTOCOLÍCESE. NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE, cumplido ARCHÍVESE. Asimismo, hágole saber que deberá remitir una copia de dicho edicto a fin de ser agregada en Autos. El decreto Judicial que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: "Puerto Iguazú, Misiones, 05 de Marzo de 2020… OFÍCIESE… Fdo. Dr. Brites Martín Luis, Juez. Dra. María de las Mercedes Ravasi, Secretaria.-

SC17825 E15287 V15291

EDICTO: El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la 2da. Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaría Uno, sito en calle Buenos Aires y San Martín de la ciudad de Oberá, Provincia de Misiones, en autos "EXPTE. N° 4611/2015 - DOS SANTOS GUILLERMO C/ SUCESORIO DE OTTO SCHLINDER Y/O SU HEREDERA CÓNYUGE SUPÉRSTITE FRIDA VOIDA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" sobre el inmueble Lote 117 de la Sección I, Colonia Aristóbulo del Valle, de esta Provincia de Misiones para que dentro de quince días comparezcan a tomar la intervención que corresponda en este proceso bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. Publíquese por 5 días. Oberá, Misiones, 20 de Noviembre de 2020. Rocío Beláustegui Secretaria.-

PP109918 $1.800,00 E15288 V15292

EDICTO: Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría Única, sito en Santa Catalina N° 1.735, 2° Piso, Posadas, "EXPTE. N° 57154/2020 FERNANDEZ IGNACIO HILARIO S/ SUCESORIO". CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a fin de que comparezcan a estar a derecho a herederos y acreedores, de IGNACIO HILARIO FERNANDEZ, D.N.I. N° 7.540.903. Publíquese tres días. Posadas, 20 de Noviembre de 2020. Dra. Andrea Soledad Gomeñuka. Secretaria.-

PP109928 $640,00 E15289 V15291

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Posadas, a cargo S.S. Dra. Adriana Beatriz Fiori, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, Planta baja, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a los herederos y acreedores de AMARILLA APOLONIA D.N.I. N° 10.267.805 a estar a derecho en "EXPTE. N° 20379/2020 AMARILLA APOLONIA S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días. Posadas, Misiones, 03 de Diciembre de 2020. Dra. Bárbara Hobecker. Secretaria.-

PP109929 $720,00 E15289 V15291

EDICTO: Juzgado de Paz Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Balbín 729 de San Vicente, Misiones CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de STURMER, JOSÉ GUILHERME, D.N.I. N° 92.056.458 y LUFT, HILGA VICENCIA, D.N.I. N° 92.251.747, por medio de edictos que se publicaran por tres (3) días en el Boletín Oficial y otro diario de mayor circulación de la Provincia (Art. 727 Inc. 2 del C.P.C.C.F. y V.F.) a comparecer a estar a derecho en autos: "EXPTE. 11877/2019 STURMER GHILHERME Y LUFT HILGA VICENCIA S/ SUCESIÓN". San Vicente, Misiones, 29 de Septiembre de 2020. Fdo. Dr. Guillermo Edgardo Micolis, Juez de Paz. Dra. Pamela Viviana Probst. Secretaria.-

PP109933 $900,00 E15289 V15291

EDICTO: El Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones hace saber: a los fines previstos en el Art 22 de la Ley Provincial XI - N° 7, que la agrupación política denominada "MOVIMIENTO ESTRATÉGICO SOCIAL AUTÉNTICO (M.E.S.A)", constituida en la ciudad de Posadas - Misiones el día 22 de Septiembre de 2020, que tramita por ante este Tribunal su inscripción como partido provincial en autos "EXPTE. N° 83 AÑO 2020 PARTIDO MOVIMIENTO ESTRATÉGICO SOCIAL AUTÉNTICO (M.E.S.A) S/ TRAMITACIÓN DE PARTIDO PROVINCIAL"; ha solicitado al Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones el registro y uso de tal nombre adoptado. Se hace saber además que podrán oponerse fundadamente al nombre pretendido, aún con anterioridad a la audiencia prevista en el artículo 73 de la Ley XI - N° 7, publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones Art. 22, Ley XI - N° 7. Firmado Dr. Roberto Rubén Uset. Presidente. Schtainer Hendrie Carlos Leslie. Secretario.-

SC17834 E15290 V15262

EDICTO: Juzgado de Familia Nº 1, Secretaría Única sita en Av. Santa Catalina Nº 1735, 1º Piso, 1º Circ. Jud. Mnes. en autos caratulados, "EXPEDIENTE Nº 98497/2018 V" CITA y EMPLAZA a la Sra. AQUINO

AURORA DEL PILAR, titular del D.N.I. Nº 10.848.288, en el término de cinco (5) días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días. Posadas, 15 de Septiembre de 2020. Graciela E. Chiminski. Secretaria.-

PP109948 $420,00 E15290 V15291

EDICTO: El Jugado Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única de la 1° Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735, 2 Piso. de la ciudad de Posadas. Misiones, en "EXPTE. N° 107398/2020 KOTHBANER PABLO S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA a estar a derecho por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante Sr. KOTHBANER PABLO D.N.I. N° 7.546.756. Publíquese por 3 días. Posadas, Misiones, 04 de Diciembre de 2020. Dra. Roxana González. Secretaria.-

PP109959 $ 630,00 E15290 V15292

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Tres, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Georgina López Liva, sito en Avenida Santa Catalina N° 1735, 2° Piso, Palacio de Justicia, Primera Circunscripción Judicial, en autos "EXPTE. N° 8715/2013 (159.192) JAMARDO DELFINA S/ SUCESORIO" CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de JAMARDO DELFINA D.N.I. N° 2.187.197. Publíquese por tres días. Posadas Misiones, 30 de Octubre de 2020. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP109963 $630,00 E15290 V15292

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735, anexo Juzgados Correccionales, a mi cargo…. "EXPTE. N° 115240/2017 LLANES SILVIO DAVID S/ LESIONES GRAVES", ///SADAS, 22 de Julio del 2019. AUTOS Y VISTOS:… Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: DECLARAR RAZONABLE la petición de Suspensión del Juicio a Prueba formulada a fs. 284 en favor de LLANES, SILVIO DAVID. II) Hágase comparecer a ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia, a los efectos de hacerle conocer los alcances del instituto de la Suspensión del juicio a prueba. III) Suspender provisoriamente el Trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba. IV) imprimir a la presente causa el trámite previsto en el Art. 76 del Código Penal. Regístrese, Ofíciese, Notifíquese. Fdo. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC17830 E15291 V15295

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1 (sito en Buenos Aires N° 1231) de la ciudad de Posadas…. EXPTE. 24753/2019 - caratulado: "LEIVA MATÍAS LEIVA PEDRO Y DUARTE HECTOR S/ HURTO", a fin de solicitar se proceda a publicar y notificar por este medio de conformidad con lo normado por el Art. 156 del C.P.P, por el termino de 5 días a los Sres. LEIVA PEDRO D.N.I. 13.897.371 hijo de Francisco Leiva y de Leonarda Paniagua. Nacido en Posadas-Misiones en fecha:31/01/1960. Instrucción: primaria completa. Ocupación: cortador de pasto. LEIVA MATÍAS PEDRO D.N.I. 36.408.462 hijo de Pedro Leiva y de Susana Analía Colman; nacido en Posadas - Misiones en fecha: 11/05/1996. Instrucción: secundaría en curso. Ocupación: peluquero DUARTE HÉCTOR D.N.I. 39.527.670 hijo de Duarte Gustavo y de Petrona Margarita Sosa nacido en Posadas - Misiones en fecha: 03/04/1996. Ocupación: empleado de comercio. Instrucción: terciario en curso. Como recaudo legal transcribo lo resuelto en autos que en sus partes pertinentes dice: ///-Sadas,12 de Noviembre del 2020. AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO:… RESUELVO:1) Dictar el SOBRESEIMIENTO OBLIGATORIO a favor de los ciudadanos LEIVA PEDRO, MATÍAS PEDRO, DUARTE HÉCTOR, todos de filiación consignada ut supra, en orden al delito de HURTO (Art. 162 del Código Penal Argentino) que preventivamente se le atribuyera, a tenor de lo dispuesto por el artículo 347 y concordantes del C.P.P. Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor Juez. Dr. Vigilio Gastón Fontana. Secretario.-

SC17833 E15291 V15295

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0968/20 "EXPTE. Nº 09388-M/2019 MOLINAS ALDO DARIO- IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITACIONAL- PARC. 0016- MZ. 0481- PART.: 23548- Bº 40 VIV. D/08 E. INF.- PTO. RICO II- (FORESTAL LA RAMA)- PUERTO RICO.-" ARTÍCULO 1º.- ABROGAR la RESOLUCION Nº 5027/11 Reg. Directorio I.PRO.D.HA., de fecha 29/12/2011 por medio de la cual se adjudicó la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 4- MZ.: 481- LOTE: 16- NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 4 MZ.: 481- PARC.: 16- PART.: 23548- Bº- LOCALIDAD: 2106/2258 – Bº 40 VIV. D/08 E INF. – PUERTO RICO II (FORESTAL LA RAMA) – PUERTO RICO; a los Sres. MOLINAS ALDO DARIO DNI Nº 27.843.436 y ENRIQUEZ SILVANA VANESA D.N.I. Nº 31.701.907.- ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por los Sres. MOLINAS ALDO DARIO y ENRIQUEZ SILVANA VANESA, en concepto de cuotas de la vivienda, así

como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de éste Decisorio si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación irregular. Fdo. Directorio. IPRODHA.-

PP109938 A Pagar $1.620,00 E15291 V15293

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 1035/20. "EXPTE. Nº 05557-L/2019 – LOPEZ CESAR ALEJANDRO- IRREGULARIDAD S/IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: SECC. 4- MZ. 281- LOTE 04- NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 04- MZ. 281- PARC. 04- PART. 29701- Bº LOC. 1464- 14 VIV. A-05 2º ET. WANDA II (FORESTAL LA RAMA) COLONIA WANDA.-" ARTÍCULO 1º.- ABROGAR la Resolución Nº 1776/09 de fecha 26/05/2009 Registro Directorio I.PRO.D.HA. por medio de la cual se adjudicó la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 4, MANZ.: 0281, LOTE: 0004 NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 004, MANZ.: 0281, PARC.: 0004, PART.: 29701 – Bº Localidad: 1464-14 VIV. A-05 2º ET. WANDA II (FORESTAL LA RAMA) – COLONIA WANDA, al Sr. LÓPEZ CÉSAR ALEJANDRO D.N.I. Nº 23.399.024, en Modalidad PLAN VENTA.- ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por el Sr. LÓPEZ CÉSAR ALEJANDRO, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación irregular. Fdo. Directorio. IPRODHA.-

PP109939 A Pagar $1.710,00 E15291 V15293

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 01087/20. "EXPTE. Nº 04815-O/2019 – ORTIZ ROLANDO- IRREGULARIDAD S/IRREG. HABITAC. (IV. 58366) DENOMINAC. ADM. SECC. 1 MZ. 071 LOTE 14- NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 01- MZ. 071- PARC. 014- PART. 30574 Bº LOC. 1610 Bº 18 VIV. D/05 WANDA- MISIONES (PROOBRA S.R.L.) COLONIA WANDA.-" ARTÍCULO 1º.- ABROGAR Resolución Nº 1113/10 Reg. Directorio I.PRO.D.HA., de fecha 05/04/2010 por medio de la cual se adjudicó la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 1- MZ.: 71- LOTE: 14- NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 01- MZ.: 071- PARC.: 014- PART.: 30574- Bº- LOCALIDAD: 1610- B° 18 VIV. D/05- WANDA - MISIONES (PROOBRA S.R.L.) - COLONIA WANDA; al Sr. ORTIZ ROLANDO D.N.I. Nº 33.863.377.- ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por el Sr. ORTIZ ROLANDO, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de éste Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación irregular. Fdo. Directorio. IPRODHA.-

PP109940 A Pagar $1.710,00 E15291 V15293

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 1053/20. "EXPTE. Nº 05879-D/09 DEL VALLE MARÍA CRISTINA- IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MBK 10- MZ. B- CAT. D- 25 VIVIENDA- JARDIN AMÉRICA." ARTÍCULO 1º.- DEROGAR PARCIALMENTE la Resolución Nº 650/00 Reg. Directorio IPRODHA, mediante la cual se haya adjudicado la vivienda identificada como Denominación Administrativa: "MZ. B - MONOB. 10 Nomenclatura Catastral: Secc. 005 - Manz. 0416 Parc. 0010 – Bº 25 VIV. JARDIN AMERICA CAT D- 4º ET- MZ. B MONOB. 10- JARDIN AMÉRICA a favor de la Sra. DEL VALLE MARÍA CRISTINA DNI Nº 27.168.214.- ARTÍCULO 2º.- INTIMAR a la Sra. DEL VALLE MARÍA CRISTINA, que en el plazo perentorio de diez (10) días de notificada la presente, proceda a firmar Poder Especial Irrevocable favor del Instituo como así también procedan a abonar la totalidad de la deuda generada en concepto de cuotas de amortización, con más los intereses pactados y punitorios si correspondiere, calculados hasta la fecha de efectivo pago. Fdo. Directorio. IPRODHA.-

PP109941 A Pagar $1.620,00 E15291 V15293

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0974/20 "EXPTE. Nº 07256-S/2018 - SCHLINKE WALTER- IRREGULARIDAD S/IRREGULARIDAD HABITAC. – DENOM. ADM.- SECC. 5 MZ. 0105 LOTE 0024 NOM. CATASTRAL: SECC. 005- MZ. 0105- PARC. 024- Bº LOCALIDAD 60 VIV. DOS DE MAYO- MNES.-" ARTÍCULO 1º.- ABROGAR todo instrumento legal por medio de la cual se adjudicó la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 5, MANZ: 0105, LOTE: 0024 - NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 005, MANZ.: 0105, PARC.: 0024, Bº Localidad: 60 VIV. DOS DE MAYO - DOS DE MAYO; al Sr. SCHLINKE WALTER D.N.I. Nº 11.102.759, en Modalidad PLAN VENTA. ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por el Sr. SCHLINKE WALTER, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria,

generadas como consecuencia de éste decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación irregular. Fdo. Directorio. IPRODHA.-

PP109942 A Pagar $1.530,00 E15291 V15293

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0903/20 "EXPTE. Nº 08433-F/2013 FRANCO MARTINEZ RAMONA- IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABIT. DENOM- ADM.: SECC. 17 MZ. 0211 PARC. 0010- NOMENC. CATASTRAL: SECC. 17 - 100 VIV.- MZ. 0211- PARC. 0010- CALLE Nº 109 (TIERRA) Bº LOCALIDAD 100 VIV. NO DOC. MOTEM 1º- PDAS.-" ARTÍCULO 1º.- ABROGAR todo instrumento legal por medio de la cual se adjudicó la vivienda identificada como: SECCION: 17- MZ.: 0211- PARC.: 0010 – CALLE S/N Nº 109 (TIERRA) 100 VIV. NO DOC. MOTEM 1* POSADAS; a la Sra. FRANCO MARTINEZ RAMONA D.N.I. Nº 14.826.776 en Modalidad PLAN VENTA.- ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recuero de lo adeudado por la Sra. FRANCO MARTINEZ RAMONA, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de éste decisorio si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación irregular. Fdo. Directorio. IPRODHA.-

PP109943 A Pagar $1.530,00 E15291 V15293

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0967/20 "EXPTE. Nº 09224-V/2018 VALIENTE GERMAN ANDRÉS IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC.- DENOM. ADM.: MZ. 60- LOTE 0021- NOM. CATASTRAL: MZ. 060- PARC. 0021- CALLE LOS GIRASOLES I.G. CALLE Nº 128- FINCA 10522- BARRIO 50 VIV. D/10- PDAS VI (2º ENT. 20 VIV. GIOVINAZOO)- ITAEMBÉ GUAZÚ- PDAS.- MNES.-" ARTÍCULO 1º.- ABROGAR Acta de Entrega de Llaves Individual, Compromiso de Ocupación y Mantenimiento de Vivienda por medio de la cual se adjudicó la vivienda identificada como: DENOMINACION ADMINISTRATIVA: MANZ: 60, LOTE: 0021 – NOMENCLATURA CATASTRAL: MANZ.: 0060, PARC.: 0021, CALLE: LOS GIRASOLES I.G, NRO. CALLE: 128, FINCA: 10522, Bº Localidad: 3643 – 50 VIVIENDAS D/10 POSADAS VI – I. GUAZÚ – MISIONES (2º ENT. 20 Viv. GIOVINAZZO) - POSADAS; al Sr. VALIENTE GERMAN ANDRÉS D.N.I. Nº 30.619.202, en Modalidad PLAN VENTA. ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por el Sr. VALIENTE GERMAN ANDRES, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de éste decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación irregular. Fdo. Directorio. IPRODHA.-

PP109944 A Pagar $1.890,00 E15291 V15293

EDICTO: El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la 1ra. Circunscripción Judicial de Mnes., Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735, piso 2do. de ésta ciudad, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de BÁEZ, FEDERICO DARÍO, D.N.I. 27.574.720, en "EXPTE. 90164/2020. BAEZ, FEDERICO DARÍO S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días. Posadas, Mnes., 28 de Octubre de 2020. Dra. Roxana González. Secretaria.-

PP109969 $630,00 E15291 V15293

EDICTO: El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la 1ra: Circunscripción Judicial de Mnes., Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735, piso 2do. de esta ciudad, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de NELLY EMILCE VALDÉZ, D.N.I. 12.327.297, en "EXPTE. 95172/2020 VALDÉZ NELLY EMILCE S/ SUCESORIO". Publíquese por un (1) día. Posadas, Mnes., 25 de Noviembre de 2020. Dra. María Carla López. Secretaria.-

PP109970 $210,00 V15291

EDICTO: El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la 1ra. Circunscripción Judicial de Mnes., Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735, piso 2do. de esta ciudad, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de HORIANSKI, MARTA ISABEL D.N.I. 4.731.839, y de LASCORZ, JORGE ALEJANDRO, D.N.I. 6.685.773, en "EXPTE. N° 100688/2020. HORIANSKI MARTA ISABEL Y LASCORZ JORGE ALEJANDRO S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días. Posadas, Mnes., 09 de Diciembre de 2020. Dra. Irene C. de Saint Georges. Secretaria.-

PP109971 $810,00 E15291 V15293

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 1 de la 2da. Circunscripción Judicial de Misiones, sito en la intersección de la Avenida Misiones y Bolivia de la ciudad de Oberá, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de SIXTO ZARZA DIAS, D.N.I. 11.288.919, en los autos: "EXPTE. N° 69891/2020 ZARZA DIAS SIXTO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Publíquese por tres días. Oberá, 27 de Noviembre de 2.020. Carlos A. Tannuri. Secretario.-

PP109975 $720,00 E15291 V15293

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. Georgina López Liva, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Nelly Raquel Alonso, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, con asiento en la Avenida Santa Catalina N° 1735 - Segundo Piso de la ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de la señora OLIVETTI ETHEL MARY – D.N.I. N° 4.803.886, en autos: "EXPTE. N° 150462/2019 OLIVETTI ETHEL MARY S/ SUCESORIO", publíquese por tres (3) días. Posadas, Mnes. 06 de Octubre de 2020. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP109977 $990,00 E15291 V15293

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, con domicilio sito en la Avda. Santa Catalina N° 1735 Segundo Piso, ciudad de Posadas, Provincia de Misiones a cargo de la Dra. Carmen Helena Carbone, en los autos caratulados "EXPTE. N° 122339/2020 MUNARETTO ELISA S/ SUCESORIO" conexidad en autos "4592/2015 – FORES PEDRO PERPETUO S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de la causante Sra. ELISA MUNARETTO D.N.I. 3.744.337 para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley. Publíquese un (1) día en el diario del lugar y por un (1) día en el Boletín Oficial. Posadas, Mnes. 09 de Diciembre de 2020. Dra. María Carla López. Secretaria.-

PP109985 $360,00 V15291

CONVOCATORIAS

GOL S.A.

ASAMBLEA, GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A :

CONVÓCASE a asamblea, general ordinaria para el día 13 de Enero de 2021, a las 18 horas, en Kennedy 242 de Eldorado, Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Consideración documentación Art. 234 Inc. 1° de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio al 30/09/2020. Gestión del directorio. Asignación resultados.-
2) Designación de directores titulares y suplentes.-
3) Designación de accionistas para firmar el acta.-

Dr. RICARDO A. PORTAS. Presidente.-

PP109965 $900,00 E15290 V15294

ASOCIACIÓN CIVIL SANTA CATALINA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

Asociación Civil Santa Catalina- Pers. Jur. A1412 CONVOCA a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 de Diciembre de 2.020, a las 18:00 horas, en Avda. Leandro N. Alem y Calle 63- bajo las normas de la Resolución 795/20 Anexo I (Covid. 19) para rendir cuenta de los Ejercicios adeudados desde 2010 al 2019 a través del Inventario de Bienes confeccionados al efecto.

ORDEN DEL DIA:

1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea.-
2) Explicación motivo por los cuales no se rindieron Ejercicios Económicos años 2010 al 2019.-
3) Consideración del Inventario General de Bienes.-
4) Elección de autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento de mandato.-

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 8:00 a 11:00, el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va s ser tratada en la misma.-

MIRTA GLADYS ADORNO. Presidente.-

PP109966 $780,00 E15291 V15292

LA ASOCIACIÓN BALLET MISIONES DANZA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

C O N V O C A T O R I A :

La Comisión Directiva del Ballet Misiones Danza A-1913 CONVOCA a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de Enero de 2020 a partir de las 20:00 hs. en su sede de Chacra 152 -Sector 1 - Manzana "B" - Casa 2 de Posadas Misiones para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Consideración de Balances, Cuenta de Gastos y Recursos, Memorias e Informes de Fiscalización del Ejercicio Económico N° 20 comprendido desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018.-
2. Aprobación de Informe del Liquidador.-
3. Consideración de Balances, Cuenta de Gastos y Recursos, Memorias e Informes de Fiscalización del Ejercicio Económico Irregular de Liquidación por Disolución N° 01 comprendido desde el 1° de Enero al 07 de Octubre de 2019.-

Nota: Si a la hora señalada no se lograse quorum, la Asamblea sesionará válidamente luego de 30 minutos de espera con los asociados presentes.

MARÍA ELENA MARKENDORF. Presidenta.-

PP109987 $1.080,00 E15291 V15292

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DE
TEATRO ELDORADO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
C O N V O C A T O R I A

La Asociación Civil Club de Teatro Eldorado, personería jurídica A-2157, de acuerdo a lo dispuesto en nuestros estatutos, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 del mes de Diciembre, del año 2020, a las 19:00 horas en la Sede Social, Teatro del Pueblo, sito en la calle Santiago de Liniers 2559 de la localidad de Eldorado, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Justificación de prórroga de Asamblea General Ordinaria por la dificultad de realizar a través de un servicio informático, dado el contexto de crisis sanitaria.
2) Elección de uno de los miembros presentes para presidir la Asamblea.-
3) Elección de dos socios para que juntamente con el Presidente y Secretario suscriban el acta de Asamblea.
4) Consideración de la Memoria, Balance General e informe de Órgano de Fiscalización correspondiente al Ejercicio Económico N° 19, iniciado el 01/02/2019 y finalizado el 31/01/2020.-
5) Modificación de Estatuto Social, por nueva normativa de la Dirección General de Personas Jurídicas de Misiones, Disposición N° 104 Art. N° 2. Luego de una hora con los socios presentes. Eldorado, Misiones, 26 de Diciembre de 2020. La Comisión Directiva.

LILIANA NORMA LUZ RIZZO. Presidente.-

PP109988 $1.200,00 E15291 V15292

LICITACIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SECRETARÍA DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – I.PRO.DHA
LICITACIÓN PÚBLICA

Nº	OBRA	Precio Tope Oficial	Valor a:	Plazo Obra	Precio del Pliego
76/2020	Acueducto Troncal Norte Oberá -Misiones	$ 623.243.321,00	Enero/2020	24 Meses	$ 311.600,00

Sistema de Contratación: Ajuste Alzado - Proyecto Ejecutivo a cargo del Oferente

Recepción de Ofertas: En Mesa de Entradas y Salidas IPRODHA, Av. Roque Pérez Nº 1743, para la licitación pública del presente Llamado, hasta las **9:00 hs del día 05/01/2021.**

Fecha de Apertura de Ofertas: En Gerencia de Planificación el día **05/01/2021 a partir de los 9:30 hs.**

Lugar de Consulta: Gerencia de Planificación, Santa Fe Nº 1758, 2º Piso - Posadas.

Venta de Pliegos: Desde la fecha de publicación y hasta 48 horas previas a la Recepción de las ofertas.

PP109953 A Pagar $2.310,00 E15288 V15294

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SECRETARÍA DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – I.PRO.DHA
LICITACIÓN PÚBLICA

Lic. Nº	Obra	Precio tope oficial	Valor a: Plazo Obra	Precio del Pliego
15/2020	48 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Posadas I - Mnes.	$ 108.549.359,04	Septiembre/20 18 meses	$ 54.300,00
16/2020	48 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Posadas II - Mnes.	$ 108.549.359,04	Septiembre/20 18 meses	$ 54.300,00
17/2020	48 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Posadas III - Mnes.	$ 108.549.359,04	Septiembre/20 18 meses	$ 54.300,00
18/2020	48 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Posadas IV- Mnes.	$ 108.549.359,04	Septiembre/20 18 meses	$ 54.300,00
19/2020	48 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Posadas V - Mnes.	$ 108.549.359,04	Septiembre/20 18 meses	$ 54.300,00
20/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Oberá I - Mnes.	$ 59.398.686,25	Septiembre/20 18 meses	$ 29.700,00
21/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 -Oberá II - Mnes.	$ 59.398.686,25	Septiembre/20 18 meses	$ 29.700,00
22/2020	24 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Eldorado I - Mnes.	$ 55.637.961,99	Septiembre/20 18 meses	$ 27.800,00
23/2020	48 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Eldorado II - Mnes.	$ 111.107.623,98	Septiembre/20 18 meses	$ 55.600,00
24/2020	48 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Eldorado III - Mnes	$ 111.107.623,98	Septiembre/20 18 meses	$ 55.600,00
25/2020	48 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Eldorado IV - Mnes.	$ 111.107.623,98	Septiembre/20 18 meses	$ 55.600,00
26/2020	13 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Garupá I - Mnes.	$ 29.558.056,03	Septiembre/20 18 meses	$ 14.800,00
27/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Garupá II - Mnes.	$ 59.116.112,06	Septiembre/20 18 meses	$ 29.600,00
28/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Apóstoles I - Mnes.	$ 59.398.686,25	Septiembre/20 18 meses	$ 29.700,00
29/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Apóstoles II - Mnes.	$ 59.398.686,25	Septiembre/20 18 meses	$ 29.700,00
30/2020	13 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - L. N. Alem I - Mnes.	$ 29.699.343,13	Septiembre/20 18 meses	$ 14.800,00
31/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - L. N. Alem II - Mnes.	$ 59.398.686,25	Septiembre/20 18 meses	$ 29.700,00
32/2020	24 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - San Vicente I - Mnes.	$ 55.376.997,35	Septiembre/20 18 meses	$ 27.700,00
33/2020	48 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - San Vicente II - Mnes.	$ 110.586.519,70	Septiembre/20 18 meses	$ 55.300,00
34/2020	48 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - San Vicente III - Mnes.	$ 110.586.519,70	Septiembre/20 18 meses	$ 55.300,00
35/2020	48 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - San Vicente IV - Mnes.	$ 110.586.519,70	Septiembre/20 18 meses	$ 55.300,00
36/2020	48 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - San Pedro - Mnes.	$ 111.628.728,25	Septiembre/20 18 meses	$ 55.800,00
37/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - El Soberbio - Mnes.	$ 60.246.408,82	Septiembre/20 18 meses	$ 30.100,00
38/2020	30 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Dos de Mayo - Mnes.	$ 69.137.509,19	Septiembre/20 18 meses	$ 34.600,00
39/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - B. de Irigoyen - Mnes.	$ 60.811.557,20	Septiembre/20 18 meses	$ 30.400,00
40/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - 25 de Mayo - Mnes.	$ 59.963.834,63	Septiembre/20 18 meses	$ 30.000,00
41/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Campo Grande - Mnes.	$ 59.681.260,44	Septiembre/20 18 meses	$ 29.800,00
42/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - San Ignacio - Mnes.	$ 59.398.686,25	Septiembre/20 18 meses	$ 29.700,00
43/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Campo Viera - Mnes.	$ 59.681.260,44	Septiembre/20 18 meses	$ 29.800,00
44/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Campo Ramón - Mnes.	$ 59.681.260,44	Septiembre/20 18 meses	$ 29.800,00
45/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Garuhapé - Mnes.	$ 59.681.260,44	Septiembre/20 18 meses	$ 29.800,00
46/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - San Antonio - Mnes.	$ 61.094.131,39	Septiembre/20 18 meses	$ 30.500,00
47/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Puerto Piray - Misiones	$ 60.246.408,82	Septiembre/20 18 meses	$ 30.100,00
48/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - C. de la Sierra - Mnes.	$ 59.681.260,44	Septiembre/20 18 meses	$ 29.800,00
49/2020	13 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Colonia Aurora - Mnes.	$ 30.264.491,51	Septiembre/20 18 meses	$ 15.100,00
50/2020	13 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Alba Posse - Mnes.	$ 29.981.917,32	Septiembre/20 18 meses	$ 15.000,00
51/2020	13 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - San José - Mnes.	$ 29.558.056,03	Septiembre/20 18 meses	$ 14.800,00
52/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Gdor Roca - Mnes.	$ 59.398.686,25	Septiembre/20 18 meses	$ 29.700,00
53/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Santo Pipo - Mnes.	$ 59.398.686,25	Septiembre/20 18 meses	$ 29.700,00
54/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Capioví - Mnes.	$ 59.681.260,44	Septiembre/20 18 meses	$ 29.800,00
55/2020	13 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Santa Ana - Mnes.	$ 29.558.056,03	Septiembre/20 18 meses	$ 14.800,00
56/2020	13 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Cerro Azul- Mnes.	$ 29.699.343,13	Septiembre/20 18 meses	$ 14.800,00
57/2020	13 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Colonia Delicia - Mnes.	$ 30.123.204,41	Septiembre/20 18 meses	$ 15.100,00
58/2020	13 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - El Alcazar - Mnes.	$ 29.981.917,32	Septiembre/20 18 meses	$ 15.000,00
59/2020	26 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Guaraní - Mnes.	$ 59.398.686,25	Septiembre/20 18 meses	$ 29.700,00
60/2020	13 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Azara - Mnes.	$ 29.699.343,13	Septiembre/20 18 meses	$ 14.800,00
61/2020	13 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - 9 de Julio - Mnes.	$ 30.123.204,41	Septiembre/20 18 meses	$ 15.100,00
62/2020	13 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Colonia Alberdí - Mnes.	$ 29.840.630,22	Septiembre/20 18 meses	$ 14.900,00
63/2020	13 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - R. de Montoya - Mnes.	$ 29.840.630,22	Septiembre/20 18 meses	$ 14.900,00
64/2020	13 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Corpus - Mnes.	$ 29.699.343,13	Septiembre/20 18 meses	$ 14.800,00
65/2020	5 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Itacaruaré - Mnes.	$ 11.413.069,32	Septiembre/20 18 meses	$ 5.700,00
66/2020	13 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Puerto Leoní - Mnes.	$ 29.840.630,22	Septiembre/20 18 meses	$ 14.900,00
67/2020	13 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - C. Victoria - Mnes.	$ 30.123.204,41	Septiembre/20 18 meses	$ 15.100,00
68/2020	5 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Bonpland - Mnes.	$ 11.359.045,43	Septiembre/20 18 meses	$ 5.700,00
69/2020	5 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - San Martín - Mnes.	$ 11.359.045,43	Septiembre/20 18 meses	$ 5.700,00
70/2020	13 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - S. de Liniers - Mnes.	$ 30.123.204,41	Septiembre/20 18 meses	$ 15.100,00
71/2020	5 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Tres Capones - Mnes.	$ 11.359.045,43	Septiembre/20 18 meses	$ 5.700,00
72/2020	5 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Gral. Urquiza - Mnes.	$ 11.359.045,43	Septiembre/20 18 meses	$ 5.700,00
73/2020	5 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Loreto- Mnes.	$ 11.359.045,43	Septiembre/20 18 meses	$ 5.700,00
74/2020	5 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Almafuerte - Mnes.	$ 11.359.045,43	Septiembre/20 18 meses	$ 5.700,00
75/2020	5 Viviendas Sustentables de Madera 2020 - Salto Encantado - Mnes.	$ 11.413.069,32	Septiembre/20 18 meses	$ 5.700,00

Sistema de Contratación: Ajuste Alzado - Proyecto Ejecutivo a cargo del Oferente

Recepción de Ofertas: En Mesa de Entradas y Salidas IPRODHA, Av. Roque Pérez Nº 1743, para la licitación pública del presente Llamado, hasta las **9:00 hs del día 22/12/2020.**

Fecha de Apertura de Ofertas: En Gerencia de Planificación el día **22/12/2020 a partir de las 9,30 hs.**

Lugar de Consulta: Gerencia de Planificación, Santa Fe Nº 1758, 2º Piso - Posadas.

Venta de Pliegos: Desde la fecha de publicación y hasta 48 horas previas a la Recepción

PP109952 A Pagar $15.000,00 E15288 V15291

PROVINCIA DE MISIONES

HOSPITAL MATERNO NEONATAL

PARQUE DE LA SALUD

HOSPITAL AMIGO DE LA MADRE Y EL NIÑO
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº: 1/2020.-
OBJETO: Adquisición de Equipamientos Médicos y no Médicos.-
CARACTERÍSTICAS SEGÚN PLIEGO
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 2.316.110,00
FINANCIACIÓN: Programa Sumar
FORMA DE PAGO: Contado Contra Entrega.-
ENTREGA DE PLIEGOS Y CONSULTAS: De Lunes a Viernes de 7:30 a 13 hs. En el Servicio de Compras y Suministros del Hospital Materno Neonatal (HMN). Avda. Marconi 3464 Tercer Piso. Posadas Misiones. Teléfono (0376) 4-447779
PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta la fecha y hora de apertura de ofertas. De lunes a Viernes de 7 A 12 hs en Mesa de Entradas y Salidas del HMN. Avda. Marconi 3464. Planta Baja. Posadas, Misiones.
APERTURA DE OFERTAS: 22 de Diciembre de 2020 – 10:00 hs Oficina de dirección del HMN Avda. Marconi 3464. Tercer Piso. Posadas Misiones.-

SC17837 E15290 V15291

PROVINCIA DE MISIONES

SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 005/20.-
APERTURA: 18-12-20
HORA: 10,00.-
LLÁMASE a Licitación Pública con el objeto de contratar la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA”.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 150.650.475,00 (Pesos ciento cincuenta millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco).
PRECIO DEL PLIEGO: $ 225.000,00 (Pesos doscientos veinticinco mil).
CONSULTAS, INFORMES, ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS: En la Dirección Provincial de Vialidad - Avda. Fco. de Haro y Luchessi – Posadas, Mnes.

PP109968 A Pagar $720,00 E15290 V15292

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

SECRETARÍA DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS I.M.A.S.

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 02/2020.-
N° EXPTE. 1251/2020.-
OBRA: Abastecimiento de Agua Potable - Localidades Corpus Christi - Gdor. Roca - Misiones
PRECIO TOPE OFICIAL: $ 397.609.968,80.-
VALOR A: Octubre 2020.-
PLAZO OBRA: 12 Meses.-
PRECIO DEL PLIEGO: $ 198.000.-
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Ajuste Alzado - Proyecto Ejecutivo a cargo del Oferente
RECEPCIÓN DE OFERTAS: En mesa de Entradas y Salidas IMAS, Av. Lavalle 4809 para la Licitación Pública del presente llamado hasta las 08:00 hs. del día 04/01/2021.
FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: en la Dirección de Ingeniería y Recursos Hídricos del IMAS el día 04/01/2021 a las 10:00 hs.-
LUGAR DE CONSULTAS: Dirección de Ingeniería y Recursos Hídricos del IMAS- Av. Lavalle 4809- 4° Piso - www.imas.misiones.gob.ar - Teléfono: 3764 - 458 217/18.
VENTAS DE PLIEGOS: Desde la fecha de publicación y hasta 48 horas previas a la recepción de las ofertas.

PP109976 $2.310,00 E15290 V15296

SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

PROVINCIA DE MISIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 006/20.-
APERTURA: 21-12-20.-
HORA: 10,00.-
LLÁMASE a Licitación Pública con el objeto de contratar el “SUMINISTRO DE 200.000 (DOSCIENTOS MIL) LITROS DE GAS-OIL GRADO 3”.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 14.000.000,00 (PESOS CATORCE MILLONES).-
PRECIO DEL PLIEGO: $ 14.000,00. (PESOS CATORCE MIL).-
CONSULTAS, INFORMES, ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS: En la Dirección Provincial de Vialidad Avda. Fco. de Haro y Luchessi - Posadas Mnes.-

PP109989 A Pagar $810,00 E15291 V15293